REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2018-00316-00

En atención al informe secretarial precedente, y habiéndose surtido el trámite de ley frente a la publicación en el Registro de Personas Emplazadas, se dispone a designar como curador *ad litem* del demandado HAMILTON RAMIREZ MOSQUERA, al abogado **MARCO ANDRES SÁNCHEZ MOLANO**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.423.594 de Bogotá, es portador y titular de la T.P. No. 98.491 del C.S. de la J y recibe notificaciones en el email contacto@jassasesores.com o en la Carrera 13 Nª 96 – 77 de la ciudad de Bogotá.

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **ENTÉRESELE** por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419543b6d536e2e43a403445cdb653845557b6d70e965271de86769bfc13eaec**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0022900

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** quien puede ser notificado al correo abogadosenior@silvaabogados.com o en la Cra. 15 No. 97 – 40, Oficina 403 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **JOAN SEBASTIAN RAMIREZ CASTRO**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1f409b6f2bef547a2cfe2cc25ef8cd3c40ad1f2e13a0810a481660f8c23ce**
Documento generado en 17/08/2023 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0026500

En atención a la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante estese a lo resuelto en Auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020, publicado en estado No. 013 del veintisiete (27) de julio de 2020, mediante el cual se limitaron las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de la entidad bancarias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dabbac6a702b6cf566210a9433fd670f365629e4114a3e743738339f3bc06c**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0026500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **EMILIO ANTONIO PAEZ NAVA y LUIS ANGEL CUETO RACEDO**, el día 27 de septiembre del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $130.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba72ae0b3f570f7d5bd736fdf110957b872ad613f94b8e0b3689d36bea931389**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0029600

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5008a49a25dce8271a4ba9f0233df45010475f4913ce6c2f6f3b57be30c0c77**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00410-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el penúltimo inciso del auto de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar lo siguiente:

CUATRO: SE NOTIFICA a la parte demandada por **ESTADO** de conformidad con lo dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 *ibidem* dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** y diez (10) días para proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b52a038359037b1d6621ff56cc1854e222a07ce6d6f981010ac2c450c5cd2**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00411-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d7055e922efc791d426e49e380669c620bf969fdb0c09cf0a9f251032017f1**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0049900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ALCIRA FERNANDEZ**, el día 10 de febrero del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $240.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772812a5361e7a9e3a0579146d7d131c2295bf56ea8a22ad7ada48aa2824dc93**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00510-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **TITO GABRIL ZAMORA VILLAMIL y NORMA LILIANA RAMIREZ ACOSTA** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a los accionados. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f092d5cc5362e2d8632c52276a298aeca85171786fdb732b2fe2e0c983bd8c**

Documento generado en 17/08/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-055200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANA DORIS PICO VELASCO**, el día 28 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de septiembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f66fce86a6cb4f9a56507164c6908e3ff9e1698fd24e4a3efd169ddb5d7cf**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0057700

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, quien puede ser notificado al correo juridica@confincoop.com.co o en la Calle 106 No. 57 – 23, Oficina 407 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados **MARIO CASTILLO CANOVOC (Q.E.P.D)**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cec6134e28b64456e6d47baeaac959039aa9363b48d77ab4e99518302df4649**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0057700

Teniendo en cuenta el poder radicado por la parte demandada el pasado 06 de julio de los corrientes, se requiere a la señora **MAGDA DEL SOCORRO GUERRERO YARURO**, para que se acerque al despacho y de inicio a la notificación personal como parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80f88455572d77297623468ce53fedd73df880900903b6b8f983c32d2a439a**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0067700

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **DEYANIRA ZAPATA PINCO**, el día 30 de junio del 2023, mediante notificación personal como consta en el expediente, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbd9c658712f081e1fd32856a5fcaf28f658612c58c6f501023332cb86f267e**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0067700

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087bdcff6296d42b85f17e20178c0a047e07d59440c2c5579e60988e9c76b58**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0072600

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS**, quien puede ser localizado en el correo nathalia.osorio@consultoriaprofesional.com en la Calle 19 No. 79 – 08 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **LINA CAMILA LUQUE LUQUE**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a50ed60e60aa8526c3023aa8058cde8a98fce776eab9a6927c10a1e9fe311b**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00756-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.** como cedente a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24391db2cfa4ce829fa5559bb35ee3192445616e5b532b0fbd21151cb048ccce**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00756-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:-

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574f7c81e40c23d16556364e5a955d2484f8d08e5d584943b7647142853cb73b**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0077400

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ**, quien puede ser notificado al correo cfuribej@gmail.com o en la Calle 64 No. 7-39 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **DIVI ALEJANDRO FIERRO ZAMUDIO**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1de4d49258fc3120eee2d1a361ad3ac56bcae9ad0e4e5c5458a051326daaba**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0079000

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$11.848.374,28 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f5f0161de8b1c6fb96f217be18c956747293cf2a06b94e3d0fc336f840fcf5**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Abonos	SubTotal
01/02/2021	01/02/2021	$ 7.114.004,00	$ 7.114.004,00	$ 6.240,69	$ 6.240,69	$ 175.469,00	$ 6.944.775,69
02/02/2021	28/02/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 164.490,46	$ 164.490,46	$ 0,00	$ 7.109.266,15
01/03/2021	31/03/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 188.859,41	$ 353.349,87	$ 0,00	$ 7.298.125,56
01/04/2021	30/04/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 185.663,65	$ 539.013,52	$ 0,00	$ 7.483.789,21
01/05/2021	31/05/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 191.852,44	$ 730.865,96	$ 0,00	$ 7.675.641,65
01/06/2021	30/06/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 185.663,65	$ 916.529,60	$ 0,00	$ 7.861.305,30
01/07/2021	31/07/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 190.657,04	$ 1.107.186,65	$ 0,00	$ 8.051.962,34
01/08/2021	31/08/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 190.657,04	$ 1.297.843,69	$ 0,00	$ 8.242.619,38
01/09/2021	30/09/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 184.506,82	$ 1.482.350,51	$ 0,00	$ 8.427.126,20
01/10/2021	31/10/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 187.314,23	$ 1.669.664,73	$ 0,00	$ 8.614.440,43
01/11/2021	30/11/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 181.271,83	$ 1.850.936,57	$ 0,00	$ 8.795.712,26
01/12/2021	31/12/2021	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 187.314,23	$ 2.038.250,80	$ 0,00	$ 8.983.026,49
01/01/2022	31/01/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 187.786,80	$ 2.226.037,59	$ 0,00	$ 9.170.813,29
01/02/2022	28/02/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 169.613,88	$ 2.395.651,47	$ 0,00	$ 9.340.427,17
01/03/2022	31/03/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 187.786,80	$ 2.583.438,27	$ 0,00	$ 9.528.213,96
01/04/2022	30/04/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 183.803,31	$ 2.767.241,58	$ 0,00	$ 9.712.017,27
01/05/2022	31/05/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 189.930,09	$ 2.957.171,67	$ 0,00	$ 9.901.947,36
01/06/2022	30/06/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 183.803,31	$ 3.140.974,98	$ 0,00	$ 10.085.750,67
01/07/2022	31/07/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 196.313,79	$ 3.337.288,77	$ 0,00	$ 10.282.064,46
01/08/2022	31/08/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 196.313,79	$ 3.533.602,57	$ 0,00	$ 10.478.378,26
01/09/2022	30/09/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 189.981,09	$ 3.723.583,66	$ 0,00	$ 10.668.359,35
01/10/2022	31/10/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 185.549,51	$ 3.909.133,17	$ 0,00	$ 10.853.908,86
01/11/2022	30/11/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 179.564,04	$ 4.088.697,21	$ 0,00	$ 11.033.472,90
01/12/2022	31/12/2022	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 185.549,51	$ 4.274.246,72	$ 0,00	$ 11.219.022,41
01/01/2023	31/01/2023	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 195.169,80	$ 4.469.416,51	$ 0,00	$ 11.414.192,20
01/02/2023	28/02/2023	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 176.282,40	$ 4.645.698,91	$ 0,00	$ 11.590.474,60
01/03/2023	06/03/2023	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 37.774,80	$ 4.683.473,71	$ 0,00	$ 11.628.249,40
07/03/2023	31/03/2023	$ 0,00	$ 6.944.775,69	$ 0,00	$ 4.683.473,71	$ 0,00	$ 11.848.374,28

Asunto **Valor**

Capital	$ 7.114.004,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 7.114.004,00
Total Interés de Plazo	$ 4.689.714,40
Total Interés Mora	$ 220.124,88
Total a Pagar	$ 12.023.843,28
- Abonos	$ 175.469,00
Neto a Pagar	$ 11.848.374,28

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0079400

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$4.846.825,91M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3850d01d54afb16c8ea89f318396af80c780e5b98baa8f876113413d1900db**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
22/09/2020	30/09/2020	$ 3.599.103,00	$ 3.599.103,00	$ 14.954,87	$ 14.954,87	$ 3.614.057,87
01/10/2020	31/10/2020	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 50.838,63	$ 65.793,50	$ 3.664.896,50
01/11/2020	30/11/2020	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 48.571,47	$ 114.364,97	$ 3.713.467,97
01/12/2020	31/12/2020	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 49.202,77	$ 163.567,74	$ 3.762.670,74
01/01/2021	31/01/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 48.838,06	$ 212.405,80	$ 3.811.508,80
01/02/2021	28/02/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 44.629,27	$ 257.035,08	$ 3.856.138,08
01/03/2021	31/03/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 49.072,57	$ 306.107,64	$ 3.905.210,64
01/04/2021	30/04/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 47.237,41	$ 353.345,05	$ 3.952.448,05
01/05/2021	31/05/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 48.577,28	$ 401.922,33	$ 4.001.025,33
01/06/2021	30/06/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 46.985,03	$ 448.907,36	$ 4.048.010,36
01/07/2021	31/07/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 48.472,91	$ 497.380,27	$ 4.096.483,27
01/08/2021	31/08/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 48.629,46	$ 546.009,73	$ 4.145.112,73
01/09/2021	30/09/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 46.934,52	$ 592.944,25	$ 4.192.047,25
01/10/2021	31/10/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 48.211,82	$ 641.156,07	$ 4.240.259,07
01/11/2021	30/11/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 47.136,48	$ 688.292,56	$ 4.287.395,56
01/12/2021	31/12/2021	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 49.202,77	$ 737.495,33	$ 4.336.598,33
01/01/2022	31/01/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 49.723,04	$ 787.218,36	$ 4.386.321,36
01/02/2022	28/02/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 46.409,53	$ 833.627,90	$ 4.432.730,90
01/03/2022	31/03/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 51.821,14	$ 885.449,03	$ 4.484.552,03
01/04/2022	30/04/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 51.594,88	$ 937.043,91	$ 4.536.146,91
01/05/2022	31/05/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 55.005,49	$ 992.049,41	$ 4.591.152,41
01/06/2022	30/06/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 54.932,14	$ 1.046.981,55	$ 4.646.084,55
01/07/2022	31/07/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 58.990,43	$ 1.105.971,98	$ 4.705.074,98
01/08/2022	31/08/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 61.326,74	$ 1.167.298,72	$ 4.766.401,72
01/09/2022	27/09/2022	$ 0,00	$ 3.599.103,00	$ 0,00	$ 1.167.298,72	$ 4.846.825,91

Asunto	Valor
Capital	$ 3.599.103,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.599.103,00

Total Interés de Plazo	$ 1.167.298,72
Total Interés Mora	$ 80.424,18
Total a Pagar	$ 4.846.825,91
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 4.846.825,91

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0083800

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve: -

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec65aad264c9b10ec9e0153beed06d1556ac189dd70a68975fa8ada204540f7**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0092100

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$6.009.022,81 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6a68b3ecf0d6eb0fd9503ae10de33e9bac4b3911ebbed037eb396bee97250c**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
20/06/2019	30/06/2019	$ 3.600.000,00	$ 3.600.000,00	$ 19.150,54	$ 19.150,54	$ 3.619.150,54
01/07/2019	31/07/2019	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 53.918,42	$ 73.068,95	$ 3.673.068,95
01/08/2019	31/08/2019	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 54.020,98	$ 127.089,93	$ 3.727.089,93
01/09/2019	30/09/2019	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 52.278,37	$ 179.368,30	$ 3.779.368,30
01/10/2019	31/10/2019	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 53.456,45	$ 232.824,75	$ 3.832.824,75
01/11/2019	30/11/2019	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 51.558,00	$ 284.382,75	$ 3.884.382,75
01/12/2019	31/12/2019	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 52.968,06	$ 337.350,81	$ 3.937.350,81
01/01/2020	31/01/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 52.607,69	$ 389.958,50	$ 3.989.958,50
01/02/2020	29/02/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.911,52	$ 439.870,02	$ 4.039.870,02
01/03/2020	31/03/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 53.070,94	$ 492.940,96	$ 4.092.940,96
01/04/2020	30/04/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 50.711,20	$ 543.652,16	$ 4.143.652,16
01/05/2020	31/05/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 51.110,23	$ 594.762,39	$ 4.194.762,39
01/06/2020	30/06/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.286,13	$ 644.048,52	$ 4.244.048,52
01/07/2020	31/07/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 50.929,00	$ 694.977,52	$ 4.294.977,52
01/08/2020	31/08/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 51.368,93	$ 746.346,45	$ 4.346.346,45
01/09/2020	30/09/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.861,98	$ 796.208,43	$ 4.396.208,43
01/10/2020	31/10/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 50.851,30	$ 847.059,73	$ 4.447.059,73
01/11/2020	30/11/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 48.583,58	$ 895.643,31	$ 4.495.643,31
01/12/2020	31/12/2020	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.215,03	$ 944.858,35	$ 4.544.858,35
01/01/2021	31/01/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 48.850,23	$ 993.708,58	$ 4.593.708,58
01/02/2021	28/02/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 44.640,40	$ 1.038.348,97	$ 4.638.348,97
01/03/2021	31/03/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.084,80	$ 1.087.433,77	$ 4.687.433,77
01/04/2021	30/04/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 47.249,18	$ 1.134.682,95	$ 4.734.682,95
01/05/2021	31/05/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 48.589,39	$ 1.183.272,34	$ 4.783.272,34
01/06/2021	30/06/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 46.996,74	$ 1.230.269,08	$ 4.830.269,08
01/07/2021	31/07/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 48.484,99	$ 1.278.754,07	$ 4.878.754,07
01/08/2021	31/08/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 48.641,58	$ 1.327.395,65	$ 4.927.395,65
01/09/2021	30/09/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 46.946,22	$ 1.374.341,87	$ 4.974.341,87
01/10/2021	31/10/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 48.223,84	$ 1.422.565,71	$ 5.022.565,71
01/11/2021	30/11/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 47.148,23	$ 1.469.713,94	$ 5.069.713,94

01/12/2021	31/12/2021	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.215,03	$ 1.518.928,97	$ 5.118.928,97
01/01/2022	31/01/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 49.735,43	$ 1.568.664,40	$ 5.168.664,40
01/02/2022	28/02/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 46.421,10	$ 1.615.085,50	$ 5.215.085,50
01/03/2022	31/03/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 51.834,05	$ 1.666.919,55	$ 5.266.919,55
01/04/2022	30/04/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 51.607,74	$ 1.718.527,29	$ 5.318.527,29
01/05/2022	31/05/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 55.019,20	$ 1.773.546,49	$ 5.373.546,49
01/06/2022	30/06/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 54.945,83	$ 1.828.492,32	$ 5.428.492,32
01/07/2022	31/07/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 59.005,13	$ 1.887.497,46	$ 5.487.497,46
01/08/2022	31/08/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 61.342,03	$ 1.948.839,48	$ 5.548.839,48
01/09/2022	30/09/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 62.471,94	$ 2.011.311,42	$ 5.611.311,42
01/10/2022	31/10/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 67.291,74	$ 2.078.603,16	$ 5.678.603,16
01/11/2022	30/11/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 67.887,98	$ 2.146.491,15	$ 5.746.491,15
01/12/2022	31/12/2022	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 74.642,12	$ 2.221.133,27	$ 5.821.133,27
01/01/2023	31/01/2023	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 77.505,17	$ 2.298.638,44	$ 5.898.638,44
01/02/2023	28/02/2023	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 72.864,10	$ 2.371.502,54	$ 5.971.502,54
01/03/2023	10/03/2023	$ 0,00	$ 3.600.000,00	$ 0,00	$ 2.371.502,54	$ 6.009.022,81

Asunto	Valor
Capital	$ 3.600.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.600.000,00
Total Interés de Plazo	$ 2.371.502,54
Total Interés Mora	$ 37.520,26
Total a Pagar	$ 6.009.022,81
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 6.009.022,81

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0094500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSE ISIDRO RINCON TENJICA, LUIS ALBERTO RINCON TENJICA y MYRIAM TERESA RINCON TENJICA**, el día 18 de abril del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $240.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59b107d33cefa2c66032f7ffe34c2984f833108b34d678fcc58e70f84f0dbf9**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0106500

En atención a la documental que antecede, se reconocer personería al abogado **GONZALO CIFUENTES CIFUENTES,** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

cv

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e421353a1eb9ca89c3bd7b737fd19b824daaa7dbfc5d0fb9040d5e4037862180**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01092-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible en el presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf2676387f02e8fa7a677923008b0301ea062f613fa8644c42f4f6e798feab**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01092-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, como cedente a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACION S.A.S**., como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior **ACCIÓN Y RECUPERACION S.A.S.,** como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

lcvf

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70cec7a504ad3a90b30e96e99aef403fe1d4574fbfe8ce88a5e7dbc006b0fe8**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0115200

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, quien puede ser notificado al correo juridica@confincoop.com.co o en la Calle 106 No. 57 – 23, Oficina 407 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **DORIS GILMA BELTRAN DAZA**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd96aeb7684b01bd1af1bd7c9b27ff83644f28c1fe14da3a86f58aa5f8f429f**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0120600

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$14.369.356,28 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a384bbd997eb5a9bba1de74e22ca02ad5f6865053c036d357dc1ed8f004ed6d**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	IntAplicado	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	36,56	$ 6.595.718,00	$ 6.595.718,00	$ 174.624,52	$ 0,00	$ 6.770.342,52
01/11/2019	30/11/2019	36,56	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 343.616,00	$ 0,00	$ 6.939.334,00
01/12/2019	31/12/2019	36,56	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 518.240,52	$ 0,00	$ 7.113.958,52
01/01/2020	31/01/2020	36,53	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 692.741,86	$ 0,00	$ 7.288.459,86
01/02/2020	29/02/2020	36,53	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 855.985,05	$ 0,00	$ 7.451.703,05
01/03/2020	31/03/2020	36,53	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 1.030.486,39	$ 0,00	$ 7.626.204,39
01/04/2020	30/04/2020	37,05	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 1.201.421,25	$ 0,00	$ 7.797.139,25
01/05/2020	31/05/2020	37,05	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 1.378.053,93	$ 0,00	$ 7.973.771,93
01/06/2020	30/06/2020	37,05	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 1.548.988,79	$ 0,00	$ 8.144.706,79
01/07/2020	31/07/2020	34,16	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 1.713.672,46	$ 0,00	$ 8.309.390,46
01/08/2020	31/08/2020	34,16	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 1.878.356,14	$ 0,00	$ 8.474.074,14
01/09/2020	30/09/2020	34,16	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 2.037.727,44	$ 0,00	$ 8.633.445,44
01/10/2020	31/10/2020	37,72	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 2.217.094,41	$ 0,00	$ 8.812.812,41
01/11/2020	30/11/2020	37,72	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 2.390.675,36	$ 0,00	$ 8.986.393,36
01/12/2020	31/12/2020	37,72	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 2.570.042,34	$ 0,00	$ 9.165.760,34
01/01/2021	31/01/2021	37,72	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 2.749.409,31	$ 0,00	$ 9.345.127,31
01/02/2021	28/02/2021	37,72	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 2.911.418,20	$ 0,00	$ 9.507.136,20
01/03/2021	31/03/2021	37,72	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 3.090.785,17	$ 0,00	$ 9.686.503,17
01/04/2021	30/04/2021	38,42	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 3.267.117,01	$ 0,00	$ 9.862.835,01
01/05/2021	31/05/2021	38,42	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 3.449.326,58	$ 0,00	$ 10.045.044,58
01/06/2021	30/06/2021	38,42	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 3.625.658,42	$ 0,00	$ 10.221.376,42
01/07/2021	31/07/2021	38,14	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 3.806.732,68	$ 0,00	$ 10.402.450,68
01/08/2021	31/08/2021	38,14	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 3.987.806,93	$ 0,00	$ 10.583.524,93
01/09/2021	30/09/2021	38,14	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 4.163.040,08	$ 0,00	$ 10.758.758,08
01/10/2021	31/10/2021	37,36	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 4.340.939,54	$ 0,00	$ 10.936.657,54
01/11/2021	30/11/2021	37,36	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 4.513.100,31	$ 0,00	$ 11.108.818,31
01/12/2021	31/12/2021	37,36	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 4.690.999,76	$ 0,00	$ 11.286.717,76
01/01/2022	31/01/2022	37,47	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 4.869.348,04	$ 0,00	$ 11.465.066,04
01/02/2022	28/02/2022	37,47	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 5.030.436,80	$ 0,00	$ 11.626.154,80
01/03/2022	31/03/2022	37,47	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 5.208.785,07	$ 0,00	$ 11.804.503,07

01/04/2022	30/04/2022	37,97	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 5.383.350,08	$ 0,00	$ 11.979.068,08
01/05/2022	31/05/2022	37,97	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 5.563.733,92	$ 0,00	$ 12.159.451,92
01/06/2022	30/06/2022	37,97	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 5.738.298,92	$ 0,00	$ 12.334.016,92
01/07/2022	31/07/2022	39,47	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 5.924.745,61	$ 0,00	$ 12.520.463,61
01/08/2022	31/08/2022	39,47	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 6.111.192,29	$ 0,00	$ 12.706.910,29
01/09/2022	30/09/2022	39,47	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 6.291.624,57	$ 0,00	$ 12.887.342,57
01/10/2022	31/10/2022	36,95	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 6.467.848,01	$ 0,00	$ 13.063.566,01
01/11/2022	30/11/2022	36,95	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 6.638.386,82	$ 0,00	$ 13.234.104,82
01/12/2022	31/12/2022	36,95	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 6.814.610,26	$ 0,00	$ 13.410.328,26
01/01/2023	31/01/2023	39,2	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 6.999.970,44	$ 0,00	$ 13.595.688,44
01/02/2023	28/02/2023	39,2	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 7.167.392,55	$ 0,00	$ 13.763.110,55
01/03/2023	31/03/2023	39,2	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 7.352.752,74	$ 0,00	$ 13.948.470,74
01/04/2023	30/04/2023	29,37	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 7.492.399,73	$ 0,00	$ 14.088.117,73
01/05/2023	31/05/2023	29,37	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 7.636.701,62	$ 0,00	$ 14.232.419,62
01/06/2023	28/06/2023	29,37	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 7.767.038,81	$ 0,00	$ 14.362.756,81
29/06/2023	29/06/2023	44,055	$ 0,00	$ 6.595.718,00	$ 7.767.038,81	$ 0,00	$ 14.369.356,28

Asunto	Valor
Capital	$ 6.595.718,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.595.718,00
Total Interés de Plazo	$ 7.767.038,81
Total Interés Mora	$ 6.599,47
Total a Pagar	$ 14.369.356,28
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 14.369.356,28

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0124200

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$4.921.688,43 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1429066e054b24901f918951809234e96062963096e6fdaab39df76a92c4ebfd**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0124200

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTANDER**, para que en informe el trámite impartido al nuestro **Oficio No. 0196**, Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

Por otro lado, atención a la solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante estese a lo resuelto en Auto de fecha primero (01) de diciembre de 2020, publicado en estado No. 078 del dos (02) de diciembre de 2020, mediante el cual se limitaron las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40a52a0bef109d8278a158925283d1dea6b3308399c0af4f4928259d9e03a6**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	InterésEfectivo	Capital
30/11/2019	30/11/2019	1	0,000477389	$ 3.080.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	0,000474624	$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	0,000471395	$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	0,00047808	$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	0,000475546	$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	0,000469548	$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	0,000457977	$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	0,000456353	$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	0,000456353	$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	0,000460295	$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	0,000461685	$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	0,000455657	$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	0,000449848	$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	0,000440995	$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	0,000437726	$ 0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	0,000442861	$ 0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	0,000439828	$ 0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	0,000437492	$ 0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	0,000435389	$ 0,00
01/06/2021	30/06/2021	30	0,000435155	$ 0,00
01/07/2021	31/07/2021	31	0,000434453	$ 0,00
01/08/2021	31/08/2021	31	0,000435856	$ 0,00
01/09/2021	30/09/2021	30	0,000434687	$ 0,00
01/10/2021	31/10/2021	31	0,000432113	$ 0,00
01/11/2021	30/11/2021	30	0,000436558	$ 0,00
01/12/2021	31/12/2021	31	0,000440995	$ 0,00
01/01/2022	31/01/2022	31	0,000445658	$ 0,00
01/02/2022	28/02/2022	28	0,000460527	$ 0,00
01/03/2022	31/03/2022	31	0,000464463	$ 0,00
01/04/2022	30/04/2022	30	0,000477849	$ 0,00
01/05/2022	31/05/2022	31	0,000493004	$ 0,00
01/06/2022	30/06/2022	30	0,000508758	$ 0,00
01/07/2022	31/07/2022	31	0,00052872	$ 0,00
01/08/2022	31/08/2022	31	0,00054966	$ 0,00
01/09/2022	30/09/2022	30	0,000578444	$ 0,00
01/10/2022	31/10/2022	31	0,000602973	$ 0,00
01/11/2022	30/11/2022	30	0,000628592	$ 0,00
01/12/2022	31/12/2022	31	0,000668836	$ 0,00
01/01/2023	31/01/2023	31	0,000694491	$ 0,00
01/02/2023	28/02/2023	28	0,000722858	$ 0,00
01/03/2023	17/03/2023	17	0,00104223	$ 0,00

Asunto	Valor

Capital	$ 3.080.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.080.000,00
Total Interés de Plazo	$ 1.787.117,29
Total Interés Mora	$ 54.571,14
Total a Pagar	$ 4.921.688,43
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 4.921.688,43

Observaciones:

CapitalALiquidar	Abonos	SubTotal
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.081.470,36
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.126.787,47
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.171.796,27
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.214.498,35
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.259.903,49
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.303.289,74
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.347.017,38
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.389.184,40
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.432.756,99
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.476.705,97
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.519.365,66
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.562.871,78
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.604.437,73
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.646.543,92
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.688.338,01
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.726.530,35
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.768.525,12
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.808.949,42
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.850.520,34
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.890.728,66
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.932.210,26
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 3.973.825,83
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.013.990,93
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.055.249,11
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.095.587,04
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.137.693,23
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.180.244,66
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.219.960,49
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.264.307,40
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.308.460,69
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.355.532,67
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.402.541,88
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.453.024,05
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.505.505,56
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.558.953,78
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.616.525,60
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.674.607,54
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.738.468,02
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.804.778,00
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.867.117,29
$ 3.080.000,00	$ 0,00	$ 4.921.688,43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0124300

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef32ff97a38796928d4f4fc58030219077beda245965cc7f0c58a545822cc1ba**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0125600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOHN GLEN ALBARRACÍN MENDIVELSO**, el día 17 de junio del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $250.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009b9f307d01d5e67b789c7d8a294b2fd1c473b259f08349c452743e5eb00784**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0126200

Atendiendo lo solicitado por las partes del proceso, en el memorial que antecede, se dispone:

Primero: Suspender el presente asunto hasta el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a52df67446498896aeb418117f0c96eb6738db9ad202be7910b28e7823970**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0126500

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$22.104.958,26 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c13f40c416ebed53c1c1c8ba6c99cc2e918ecddda0d47b70ad6ba1a72fb68e**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	IntAplicado	Capital	CapitalALiquidar
30/10/2020	31/10/2020	18,09	$ 17.961.379,00	$ 17.961.379,00
01/11/2020	30/11/2020	17,84	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/03/2021	31/03/2021	17,41	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/05/2021	31/05/2021	17,22	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/07/2021	31/07/2021	17,18	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/08/2021	31/08/2021	17,24	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/10/2021	31/10/2021	17,08	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/11/2021	30/11/2021	17,27	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/12/2021	31/12/2021	17,46	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/01/2022	31/01/2022	17,66	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/02/2022	28/02/2022	27,45	$ 0,00	$ 17.961.379,00
01/03/2022	16/03/2022	27,705	$ 0,00	$ 17.961.379,00

Asunto	Valor
Capital	$ 17.961.379,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 17.961.379,00
Total Interés de Plazo	$ 3.616.650,35
Total Interés Mora	$ 526.928,91
Total a Pagar	$ 22.104.958,26
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 22.104.958,26

Observaciones:

InteresMoraPeríodo	Abonos	SubTotal
$ 0,00	$ 0,00	$ 17.977.747,45
$ 0,00	$ 0,00	$ 18.220.144,14
$ 0,00	$ 0,00	$ 18.465.691,33
$ 0,00	$ 0,00	$ 18.709.418,40
$ 0,00	$ 0,00	$ 18.932.141,49
$ 0,00	$ 0,00	$ 19.177.038,88
$ 0,00	$ 0,00	$ 19.412.777,91
$ 0,00	$ 0,00	$ 19.655.203,58
$ 0,00	$ 0,00	$ 19.889.683,08
$ 0,00	$ 0,00	$ 20.131.587,89
$ 0,00	$ 0,00	$ 20.374.273,93
$ 0,00	$ 0,00	$ 20.608.501,39
$ 0,00	$ 0,00	$ 20.849.103,25
$ 0,00	$ 0,00	$ 21.084.338,59
$ 0,00	$ 0,00	$ 21.329.885,77
$ 0,00	$ 0,00	$ 21.578.029,35
$ 334.316,26	$ 0,00	$ 21.912.345,61
$ 192.612,65	$ 0,00	$ 22.104.958,26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01360-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible en el presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17080593f94a2d127508c063c2eb596a5e5c94aece7753c8d83f6d70a432b204**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01360-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc02e758e50d3804b3f9da535eb33a42ee3557b57620cea3dd38f30334e5e32d**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del Proceso, procede a realizar control de legalidad dentro del presente asunto y en consecuencia ordena dejar **sin valor y efecto** el inciso 1 del auto de fecha 28 de junio de 2023, comoquiera que se cometió en un yerro a no tener en cuenta la solicitud de corrección realizada por la parte demandante tendiente a emendar en monto del valor librado por concepto del servicio público de acueducto.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, se corrige el numeral 4° del auto fechado 5 de mayo de 2023, el cual quedará dela siguiente manera:

4. Por la suma de **$1.106.501** M/Cte, por concepto de los pagos realizados por el accionante, al servicio público de ACUEDUCTO (20 días) el día 19 de octubre de 2021.

Póngase en conocimiento la presente decisión, junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f191122f10a35b1b44fc44809dbc7da46d31a3685eacb8c18cfaf9eabe1d3a**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

Por secretaria, ofíciese a la entidad pagadora SAP COLOMBIA S.A.S para que, dentro del término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado de la medida cautelar decretada sobre el salario del aquí demandando JULIAN ANDRES LEMUS QUIJANO identificado con No. de Cedula 1.098.726.589.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbb0ce55ebba1b38728279408e4747c8479644ae4724a69dbf58ef78d73af4e**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01361-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 2 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de adición del mandamiento de pago respecto de los cánones de arrendamiento que se siguieren causando.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el canon 287 del *ibidem,* se procede a adicionar la providencia de data 26 de enero de 2021, en el sentido de indicar:

Se libra mandamiento de pago respecto de las demás cuotas de administración que se causen y/o se hubiesen causado con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta la fecha de restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bccda6fd7ab59fa3ec57c02c3f81440bbe98906713857acacf9886f40c47be**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0137100

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b4075104d5bf583153b8b56caf7dd474fa27897656fbc0e413d0983ecf2058**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01407-00

Así mismo, en atención al escrito allegado el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), reconocer personería a la abogada **LAURA SOFIA MATTA MONTERO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977a593f7d714bec5ee824fef017bad0f338501f3f2cf86d03074c6590cb1517**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0142400

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, quien puede ser localizado en el correo dptojuridico@gscg.com.co en la Cra 16 A # 78-11 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **HERIBERTO HERNANDEZ MARIN**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924d1b3a8faecb73a68ea983f796268f16890f102291190c479a2673bdf5355f**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0157000

Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue en debida forma la liquidación del crédito del asunto, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del C.G. del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que la aportada no puede ser susceptible de aprobación, por cuanto a que no es legible las cifras de esta.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c40fa3a5872c58582bffeaa10198fbc5428d98fb24fc3face30c44a278ef0**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

Configurado el supuesto fáctico previsto en el numeral 3° del art. 384, en armonía con el inc. 3° del art. 120 ambos del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El demandante CHRISTOPHER DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS, demandó a los señores MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, CARMEN EMELIA BALLESTEROS PINILLA y MARÍA ETELVINA BALLESTEROS PINILLA para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el primero (1) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 106 N° 9 B 62 (hoy Calle 106 N° 8 A 58), Calle 106 N° 9 B 90 (hoy Calle 106 N° 8 A 64) y Carrera 10 N° 106 08 (hoy Carrera 8 B N° N°106 - 02) de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020, como consecuencia de ello, solicitó se ordene a los demandados la restitución del bien.

Mediante proveído de fecha 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda, ordenándose las notificaciones a lugar al extremo pasivo, las cuales se reportaron como negativas, motivo por el cual se realizó el respectivo emplazamiento de cada una de las partes, y se notificó al curador ad litem JOSÉ CAMILO RUBIANO PARRA quien dentro del término de traslado contesto la demanda y excepcionó la falta de uno de los integrantes de extremo pasivo es decir la señora Sandra Milena Durán Rueda, que se encuentra ocupando uno de los tres locales que son objeto de restitución.

Al respecto, se pronuncio la parte demandante indicando que el local ubicado en la Calle 106 # 9 B -62, hoy Calle 106- # 8 A -58, actualmente se encuentra bajo su disposición, y en consecuencia solicitó se continue el trámite de restitución respecto de los dos inmuebles restantes de su propiedad.

Asi las cosas, al no existir medio exceptivo alguno diferente al relacionado líneas atrás, el cual ya fue desestimado por la parte demandante, se tiene que es procedente proferir sentencia, previas las siguientes consideraciones,

II. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales no merecen reparo alguno por reunirse a cabalidad, advirtiendo que en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio, la demanda satisfizo los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y no se observa vicio que invalide lo actuado.

2. Es sabido que la acción de restitución de inmuebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

3. En el caso objeto de estudio, está demostrado que, entre JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ (q.e.p.d) en calidad de arrendador y los demandados MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA en representación como cónyuge del señor ORLANDO BALLESTEROS PINILLA (q.e.p.d), CARMEN EMELIA BALLESTEROS PINILLA Y MARÍA ETELVINA BALLESTEROS PINILL, en calidad de arrendatarios, se celebró contrato de arrendamiento el 1 de octubre de 1998 respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 106 N° 9 B 62 (hoy Calle 106 N° 8 A 58), Calle 106 N° 9 B 90 (hoy Calle 106 N° 8 A 64) y Carrera 10 N° 106 08 (hoy Carrera 8 B N° N°106 - 02) de esta ciudad.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020, causal que se encuentra contenida en la cláusula Décima del convenio de arrendamiento y que no fue controvertida por la parte demandada en la forma dispuesta en el canon 384 *ibidem,* esto es acreditando el pago de los arrendamientos adeudados, con el fin de ser oídos dentro del asunto y presentar la defensa de su interés.

Así las cosas, comoquiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda, ordenando la restitución de los inmuebles antes mencionados, estos son los ubicados en la Calle 106 N° 9 B 90 (hoy Calle 106 N° 8 A 64) y Carrera 10 N° 106 08 (hoy Carrera 8 B N° N°106 - 02).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ (q.e.p.d) en calidad de arrendador y ORLANDO BALLESTEROS PINILLA (q.e.p.d), CARMEN EMELIA BALLESTEROS PINILLA y MARÍA ETELVINA BALLESTEROS PINILLA en calidad de arrendatarios desde el 1 de octubre de 1998, respecto de los inmuebles ubicados en la en la Calle 106 N° 9 B 90 (hoy Calle 106 N° 8 A 64) y Carrera 10 N° 106 08 (hoy Carrera 8 B N° N°106 - 02).

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandada que proceda a realizar la restitución del inmueble señalado en el numeral anterior en favor de la parte actora, para lo cual se le concede el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no verificarse la entrega del inmueble dentro del término señalado en el numeral anterior, se **comisiona** al Alcalde Local de la zona respectiva donde este ubicado el inmueble objeto de *litis*, al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), a fin de practicar la diligencia de entrega conforme lo dispone el núm. 1º artículo 308 del Código General del Proceso. En su oportunidad, líbrese **despacho comisorio** con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $ **284.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdb208a7903210ca4816d05af30ed149e6efecd805d6872bc459318e92d6acb**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0159800

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cecad11f037a242da84582107dccb4dcec591daf088321ce8164668cdcf22a**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01663-00

De conformidad con lo establecido en el art. 68 del C. G. P., se reconoce a la señora **Flor María Ramírez Romero** como sucesora procesal de **DOMINGO RAMIREZ GUTIERREZ (q.e.p.d)**, quien ahora en adelante ostentara la calidad de demandante dentro del presente asunto.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada **Angela Yolima Lozada Cao** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e346f9df397513a72ebb10128addd0cfa8745f403579dca7cf06f249bff6102**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01676-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3dcfc8d300b4bec710f3bc560bfed3c6c29c39723ae930388f1add906ad264**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0170800

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **STHEFANY DANIELA LZATE MARTINEZ**, quien puede ser notificado al correo juridica@confincoop.com.co o en la Calle 106 No. 57 – 23, Oficina 407 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **HEIDY VIVIANA SANTOS**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72733ab6a2c4961cca909616aa63a9389af0f5573d1450c5f862eeaf81154f92**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0001300

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **HP SOLIDEZ & CONSTRUCCIÓN S.A.S**, el día 25 de mayo del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda, por secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

Finalmente, se reconocer personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f18d0d7b735a28525e7d5ae4947cc26dcbb10c5fdaf4d9b7fca77adc110fdb**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00017-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485529d952e9fa409bd0f149f802f8d8f76d9a7975a021e9201d7eed1e093dab**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-004500

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb0381b66ebbcc6da2bb5b80b9b44c0b6d0fb9d1ea734730b6844ed04d611f**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00076-00

Conforme a lo solicitado allegado en el memorial de fecha 25 de julio de 2023, indique si desea continuar con la medida cautelar del vehículo de placas BLD-424, de ser así preste la caución por la suma de $30.000.000 M/Cte, tal como se le indicó en el auto de fecha 29 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2330a87a18875c970368f5fcc6a1e76dc396c083e72aa768774feffab307da92**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0008000

En atención a la solicitud radicada el 19 de abril del 2022, el Despacho se dispone:

Emplazar al demandado **SALVADOR SUAREZ GONZALEZ** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f07ddbff2732a1379260016cfd7d20d65f90f59b9e4b96b2dbc19cdd73ce71f**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-009500

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, quien puede ser localizado en el correo sierrapardoabogados@gmail.com en la Cra 11 No. 7-33, Oficina 202 segundo piso del Centro Comercial San Sebastián, de chía - Cundinamarca, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **JAIME LUIS SANCHEZ**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63025b92d73278d0f2bc8f83a3c3b885688a11a4348a17dd9c213546b3981101**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-016400

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observandose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66965365e6caa1fd6226bddb7b7fc8ac315e2b0bf6aec72f6d226d7e3d99fde**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0016600

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **EPS SANITAS** a fin de que brinde informe sobre los datos de ubicación y del pagador de los aportes en Seguridad Social de la aquí demandado **ELIZABETH CIFUENTES VEGA**, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ffd1b4cb50cc63cdd15fa6901b0cea979392ac9eb17cd48d69374a38fd40f**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0016600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ELIZABETH CIFUENTES VEGA**, el día 26 de abril del 2021, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.650.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b539ab44ada8979a7c2c082a52875ac8982abb29571839fee5d5ebf19b9770aa**
Documento generado en 17/08/2023 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0027500

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$38.504.815,50 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6973b96f1970a837a94f452c25c460ea6ce7344055d017f13bef0f7955d970**
Documento generado en 17/08/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
10/11/2020	30/11/2020	$ 23.391.163,00	$ 430.913,23	$ 430.913,23	$ 23.822.076,23
01/12/2020	31/12/2020	$ 23.391.163,00	$ 636.110,00	$ 1.067.023,23	$ 24.458.186,23
01/01/2021	31/01/2021	$ 23.391.163,00	$ 636.110,00	$ 1.703.133,23	$ 25.094.296,23
01/02/2021	28/02/2021	$ 23.391.163,00	$ 574.550,97	$ 2.277.684,20	$ 25.668.847,20
01/03/2021	31/03/2021	$ 23.391.163,00	$ 636.110,00	$ 2.913.794,21	$ 26.304.957,21
01/04/2021	30/04/2021	$ 23.391.163,00	$ 625.346,14	$ 3.539.140,35	$ 26.930.303,35
01/05/2021	31/05/2021	$ 23.391.163,00	$ 646.191,01	$ 4.185.331,36	$ 27.576.494,36
01/06/2021	30/06/2021	$ 23.391.163,00	$ 625.346,14	$ 4.810.677,51	$ 28.201.840,51
01/07/2021	31/07/2021	$ 23.391.163,00	$ 642.164,72	$ 5.452.842,23	$ 28.844.005,23
01/08/2021	31/08/2021	$ 23.391.163,00	$ 642.164,72	$ 6.095.006,96	$ 29.486.169,96
01/09/2021	30/09/2021	$ 23.391.163,00	$ 621.449,73	$ 6.716.456,69	$ 30.107.619,69
01/10/2021	31/10/2021	$ 23.391.163,00	$ 630.905,57	$ 7.347.362,26	$ 30.738.525,26
01/11/2021	30/11/2021	$ 23.391.163,00	$ 610.553,77	$ 7.957.916,03	$ 31.349.079,03
01/12/2021	31/12/2021	$ 23.391.163,00	$ 630.905,57	$ 8.588.821,60	$ 31.979.984,60
01/01/2022	31/01/2022	$ 23.391.163,00	$ 632.497,25	$ 9.221.318,85	$ 32.612.481,85
01/02/2022	28/02/2022	$ 23.391.163,00	$ 571.287,84	$ 9.792.606,69	$ 33.183.769,69
01/03/2022	31/03/2022	$ 23.391.163,00	$ 632.497,25	$ 10.425.103,95	$ 33.816.266,95
01/04/2022	30/04/2022	$ 23.391.163,00	$ 619.080,21	$ 11.044.184,16	$ 34.435.347,16
01/05/2022	31/05/2022	$ 23.391.163,00	$ 639.716,22	$ 11.683.900,38	$ 35.075.063,38
01/06/2022	30/06/2022	$ 23.391.163,00	$ 619.080,21	$ 12.302.980,59	$ 35.694.143,59
01/07/2022	31/07/2022	$ 23.391.163,00	$ 661.217,60	$ 12.964.198,19	$ 36.355.361,19
01/08/2022	31/08/2022	$ 23.391.163,00	$ 661.217,60	$ 13.625.415,80	$ 37.016.578,80
01/09/2022	30/09/2022	$ 23.391.163,00	$ 639.888,00	$ 14.265.303,80	$ 37.656.466,80
01/10/2022	30/10/2022	$ 23.391.163,00	$ 0,00	$ 14.265.303,80	$ 38.504.815,50

Asunto	Valor
Capital	$ 23.391.163,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 23.391.163,00
Total Interés de Plazo	$ 14.265.303,80

Total Interés Mora	$ 848.348,70
Total a Pagar	$ 38.504.815,50
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 38.504.815,50

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00291-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede el despacho a adicionar el auto de fecha 26 de marzo de 2021, comoquiera que se omitió pronunciamiento respecto de los intereses de plazo solicitados, en consecuencia, se dispone:

Librar mandamiento de pago por valor de $ 1.036.303 por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, desde el 6 de septiembre de 2020, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de adición.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c8a0210938d4cb404553cd8eff5a9255c68e6f6ba2f4007c9b42e0ab7a65f**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0038000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUZ ANGELA CUELLAR ALMANZA**, el día 27 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf3037ff90185454a815a44610ad6d25c1149586f1b1cc46d95ffd1c658a625**
Documento generado en 17/08/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0040500

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.S**, el día 30 de marzo del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCV

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a588ae682048645d4343cc9dd2295331ba82680bee61c4f896a128f561f7fc3b**
Documento generado en 17/08/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-049700

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297c7576f773f46d8ffb106508f35505d11dff4107a35ad3f07585a34fd4b3ff**
Documento generado en 17/08/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0054500

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **EDWIN ALEXANDER CHILA HERNANDEZ**, el día 25 de mayo del 2021, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763fdca594506a520d1c141c9d1172b71ab541826ed2e2736b753871cb6b941b**
Documento generado en 17/08/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-055100

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observandose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc982aa2667b4f803772f514a13605e8d5c0891c9f094f5922d7e868ac85cc4**
Documento generado en 17/08/2023 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0581-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a el abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Así mismo, se reconoce personería a el abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N.º 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df438d71a076e8521196524c625b14d1ba99556b93e051d7e7d2bcb2668826**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00581-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PIEDAD RENATA LLERAS DELGADO.,** el día 15 de octubre de 2021 de conformidad con el articulo 291 y 292 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece15794586157b0333e22dd9768512cce17366d3971503ea55a54e7891e7a0**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0058400

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTINEZ**, quien puede ser localizado en el correo juridica@confincoop.com.co en la Calle 106 No. 57-23, oficina 407 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **FERNANDO SANCHEZ TORRES**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48238e646bb7f32da6ebfbcb97dda41cf0ced70bc4d1d8bfaf884032b14b31**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-060900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MANUEL JERONIMO UPARELA ALEMAN,** el día 8 de noviembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.150.000 M/Cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04107fee7b7618663521a08858c565a02b1a10667db861e8658018830f159c**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0064900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JAIME ANDRES GARCIA VILLABA**, el día 22 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afcbe8f57f76a9b037b23e52daf0277953d20c2048542ed060f929981fc7aed**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0066800

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ**, el día 04 de octubre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $150.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecisiete (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4b082767d4a41165a1a9935635e3b6eb0f2b75b844a6d9a987b0e28faf0634**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Capital	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SubTotal
15/03/2021	31/03/2021	$ 15.610.965,00	$ 232.807,73	$ 232.807,73	$ 15.843.772,73
01/04/2021	30/04/2021	$ 0,00	$ 417.348,07	$ 650.155,80	$ 16.261.120,80
01/05/2021	31/05/2021	$ 0,00	$ 431.259,67	$ 1.081.415,47	$ 16.692.380,47
01/06/2021	30/06/2021	$ 0,00	$ 417.348,07	$ 1.498.763,54	$ 17.109.728,54
01/07/2021	31/07/2021	$ 0,00	$ 428.572,58	$ 1.927.336,12	$ 17.538.301,12
01/08/2021	31/08/2021	$ 0,00	$ 428.572,58	$ 2.355.908,70	$ 17.966.873,70
01/09/2021	30/09/2021	$ 0,00	$ 414.747,66	$ 2.770.656,35	$ 18.381.621,35
01/10/2021	31/10/2021	$ 0,00	$ 421.058,36	$ 3.191.714,71	$ 18.802.679,71
01/11/2021	30/11/2021	$ 0,00	$ 407.475,83	$ 3.599.190,54	$ 19.210.155,54
01/12/2021	31/12/2021	$ 0,00	$ 421.058,36	$ 4.020.248,90	$ 19.631.213,90
01/01/2022	31/01/2022	$ 0,00	$ 422.120,63	$ 4.442.369,54	$ 20.053.334,54
01/02/2022	28/02/2022	$ 0,00	$ 381.270,25	$ 4.823.639,78	$ 20.434.604,78
01/03/2022	31/03/2022	$ 0,00	$ 422.120,63	$ 5.245.760,41	$ 20.856.725,41
01/04/2022	30/04/2022	$ 0,00	$ 413.166,27	$ 5.658.926,68	$ 21.269.891,68
01/05/2022	31/05/2022	$ 0,00	$ 426.938,48	$ 6.085.865,16	$ 21.696.830,16
01/06/2022	30/06/2022	$ 0,00	$ 413.166,27	$ 6.499.031,42	$ 22.109.996,42
01/07/2022	31/07/2022	$ 0,00	$ 441.288,23	$ 6.940.319,65	$ 22.551.284,65
01/08/2022	31/08/2022	$ 0,00	$ 441.288,23	$ 7.381.607,88	$ 22.992.572,88
01/09/2022	30/09/2022	$ 0,00	$ 427.053,12	$ 7.808.661,01	$ 23.419.626,01
01/10/2022	31/10/2022	$ 0,00	$ 417.091,50	$ 8.225.752,50	$ 23.836.717,50
01/11/2022	30/11/2022	$ 0,00	$ 403.636,93	$ 8.629.389,44	$ 24.240.354,44
01/12/2022	31/12/2022	$ 0,00	$ 417.091,50	$ 9.046.480,94	$ 24.657.445,94
01/01/2023	31/01/2023	$ 0,00	$ 438.716,67	$ 9.485.197,60	$ 25.096.162,60
01/02/2023	28/02/2023	$ 0,00	$ 396.260,22	$ 9.881.457,82	$ 25.492.422,82
01/03/2023	27/03/2023	$ 0,00	$ 382.108,06	$ 10.263.565,88	$ 25.874.530,88
28/03/2023	28/03/2023	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.263.565,88	$ 25.894.323,38

Asunto	Valor
Capital	$ 15.610.965,00
Capitales Adicionados	$ 0,00

Total Capital	$ 15.610.965,00
Total Interés de Plazo	$ 10.263.565,88
Total Interés Mora	$ 19.792,50
Total a Pagar	$ 25.894.323,38
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 25.894.323,38
Observaciones:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-067000

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$25.894.323,38 M/Cte**., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a4a92c8375b82b0177b1bcc96fc1860a36beed46ded73ede7d28ee05322613**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-068500

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a316ff799fca5e1a82b4059432a64b7401acf8760c9bbcbc5a455ccfc09169a5**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0071600

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JOSE BLADIMIR RABIA CARAVITO**, el día 10 de agosto del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010889b5f3b5c8273f4737a5bb7730116099cedb13b59e742375b920cef9b22d**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0071600

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-97903 se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Despachos Comisorios-de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-97903, ubicado en la Cra. 69 A 2 42 (DIRECCIÓN CATASTRAL), Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02d17b56b9dec7272f06b647b1c6ad06907d2c1fce57fbb46c06556429c0fd8**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0078000

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad97f4156e8799bdfab795acbff3d8f2c756830cd051c7c948aafacce7daf57**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0079600

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e1bee8b333c38dcdd0e528ba6324034a4ac67b418bf4388b6a1f33cb0937d**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0079700

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **HERMES RONALD TIERRADENTRO CHAVERRA**, quien puede ser notificado al correo dr.tierradentro@outlook.com o en la Cra 98s No. 15ª – 70 Oficina 304 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **DIANA MARCELA RIVERA MUÑOZ**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34052c632cd1e36401b4422942a640158721f8f39d9ca91c869dd6120e243053**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0083900

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $22.110.293,54 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98b9539c4af7fcc8deefc9fc6e51d24e137cdc8b44c600e73ac6764f826d8b**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SaldoIntMora	SubTotal
07/04/2021	30/04/2021	24	17,31	$ 196.364,19	$ 196.364,19	$ 0,00	$ 18.898.039,19
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	$ 252.417,49	$ 448.781,68	$ 0,00	$ 19.150.456,68
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	$ 244.143,80	$ 692.925,48	$ 0,00	$ 19.394.600,48
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	$ 251.875,15	$ 944.800,64	$ 0,00	$ 19.646.475,64
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	$ 252.688,59	$ 1.197.489,23	$ 0,00	$ 19.899.164,23
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	$ 243.881,38	$ 1.441.370,60	$ 0,00	$ 20.143.045,60
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	$ 250.518,50	$ 1.691.889,10	$ 0,00	$ 20.393.564,10
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	$ 244.930,80	$ 1.936.819,90	$ 0,00	$ 20.638.494,90
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	$ 255.667,65	$ 2.192.487,55	$ 0,00	$ 20.894.162,55
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	$ 258.371,07	$ 2.450.858,62	$ 0,00	$ 21.152.533,62
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	$ 241.153,43	$ 2.692.012,05	$ 0,00	$ 21.393.687,05
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	$ 269.273,22	$ 2.961.285,27	$ 0,00	$ 21.662.960,27
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	$ 268.097,55	$ 3.229.382,82	$ 0,00	$ 21.931.057,82
01/05/2022	18/05/2022	18	19,71	$ 165.959,87	$ 3.395.342,69	$ 0,00	$ 22.097.017,69
19/05/2022	19/05/2022	1	29,565	$ 0,00	$ 3.395.342,69	$ 13.275,85	$ 22.110.293,54

Asunto	Valor
Capital	$ 18.701.675,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 18.701.675,00
Total Interés de Plazo	$ 3.395.342,69
Total Interés Mora	$ 13.275,85
Total a Pagar	$ 22.110.293,54
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 22.110.293,54

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0088700

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $5.795.409,71M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9703e66056da340ee7b72384f4dc6c562dc1cafc336f47721a282d3f961c1e5**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0088700

En atención a la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante estese a lo resuelto en Auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, publicado en estado No. 029 del veinticinco (25) de junio de 2021, mediante el cual se limitaron las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de la entidad bancarias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d896e10b3bcb0cece42ee2e2a79851a5c6ef1b34567e252871c8a1670227c265**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	Capital	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SaldoIntMora	SubTotal
24/06/2021	30/06/2021	7	38,42	$ 22.222.224,00	$ 138.622,26	$ 138.622,26	$ 0,00	$ 22.360.846,26
01/07/2021	31/07/2021	31	38,14	$ 0,00	$ 610.073,49	$ 748.695,74	$ 0,00	$ 22.970.919,74
01/08/2021	31/08/2021	31	38,14	$ 0,00	$ 610.073,49	$ 1.358.769,23	$ 0,00	$ 23.580.993,23
01/09/2021	30/09/2021	30	38,14	$ 0,00	$ 590.393,70	$ 1.949.162,92	$ 0,00	$ 24.171.386,92
01/10/2021	31/10/2021	31	37,36	$ 0,00	$ 599.376,99	$ 2.548.539,91	$ 0,00	$ 24.770.763,91
01/11/2021	30/11/2021	30	37,36	$ 0,00	$ 580.042,25	$ 3.128.582,16	$ 0,00	$ 25.350.806,16
01/12/2021	31/12/2021	31	37,36	$ 0,00	$ 599.376,99	$ 3.727.959,15	$ 0,00	$ 25.950.183,15
01/01/2022	31/01/2022	31	37,47	$ 0,00	$ 600.889,13	$ 4.328.848,28	$ 0,00	$ 26.551.072,28
01/02/2022	28/02/2022	28	37,47	$ 0,00	$ 542.738,57	$ 4.871.586,85	$ 0,00	$ 27.093.810,85
01/03/2022	31/03/2022	31	37,47	$ 0,00	$ 600.889,13	$ 5.472.475,98	$ 0,00	$ 27.694.699,98
01/04/2022	30/04/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 588.142,59	$ 6.060.618,57	$ 0,00	$ 28.282.842,57
01/05/2022	31/05/2022	31	37,97	$ 0,00	$ 607.747,34	$ 6.668.365,91	$ 0,00	$ 28.890.589,91
01/06/2022	30/06/2022	30	37,97	$ 0,00	$ 588.142,59	$ 7.256.508,50	$ 0,00	$ 29.478.732,50
01/07/2022	31/07/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 628.174,23	$ 7.884.682,73	$ 0,00	$ 30.106.906,73
01/08/2022	31/08/2022	31	39,47	$ 0,00	$ 628.174,23	$ 8.512.856,95	$ 0,00	$ 30.735.080,95
01/09/2022	30/09/2022	30	39,47	$ 0,00	$ 607.910,54	$ 9.120.767,49	$ 0,00	$ 31.342.991,49
01/10/2022	31/10/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 593.730,16	$ 9.714.497,65	$ 0,00	$ 31.936.721,65
01/11/2022	30/11/2022	30	36,95	$ 0,00	$ 574.577,57	$ 10.289.075,22	$ 0,00	$ 32.511.299,22
01/12/2022	31/12/2022	31	36,95	$ 0,00	$ 593.730,16	$ 10.882.805,38	$ 0,00	$ 33.105.029,38
01/01/2023	31/01/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 624.513,61	$ 11.507.318,99	$ 0,00	$ 33.729.542,99
01/02/2023	28/02/2023	28	39,2	$ 0,00	$ 564.076,81	$ 12.071.395,79	$ 0,00	$ 34.293.619,79
01/03/2023	31/03/2023	31	39,2	$ 0,00	$ 624.513,61	$ 12.695.909,40	$ 0,00	$ 34.918.133,40
01/04/2023	29/04/2023	29	29,37	$ 0,00	$ 454.813,94	$ 13.150.723,34	$ 0,00	$ 35.372.947,34
30/04/2023	30/04/2023	1	44,055	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.150.723,34	$ 22.234,86	$ 35.395.182,20
01/05/2023	18/05/2023	18	44,055	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.150.723,34	$ 422.462,37	$ 35.795.409,71

Asunto	Valor
Capital	$ 22.222.224,00
Capitales Adicionados	$ 0,00

Total Capital	$ 22.222.224,00
Total Interés de Plazo	$ 13.150.723,34
Total Interés Mora	$ 422.462,37
Total a Pagar	$ 35.795.409,71
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 35.795.409,71

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-088800

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9b73931b59d2985f385616c2a8a09dbe5896371e356e9bf08050318b5a762**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0089500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANTONIO JOSE ZABALETA GIL y WILMAR TURIZO VILLAFAÑEZ**, el día 14 de enero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e660597f530c4d26160104e9e07ee1de823e85d7bf7c2367ad262e26477cf72**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0901-00

La parte interesada presente nuevos inventarios y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, comoquiera que los presentados distan de lo consagrado en la referida norma. Téngase en cuenta que solo se pueden incluir como pasivos aquellas obligaciones que consten en un titulo ejecutivo, lo cual no ocurre en el caso presente.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha para que continue la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el citado canon.

Por secretaria requiérase al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, con el fin de que en el término de 10 días proceda a remitir copia del expediente No. 2020-149, así como informar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99f3d1292c5b7798fab970e68cdabc0a95e388a432384824e980ac69530fdfc**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00906-00

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 3° del auto adiado 13 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí se indicó:

TERCERO: ORDENAR la expedición de la certificación de terminación por pago de las cuotas en mora en favor de la parte demandante en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6abc324ea5e1a43851f40c77e078f1877957e49410db89c682e91af44748657**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0095900

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1447776, se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1447776, ubicado en la CL KR 116A 89A 30 IN 11 AP 504 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8933a336bdd66f6e217bb89be7854dd82cbf79f8a291ecd9a618c0d2b045fe4**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-096700

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f9b08e1e4d70bf3ea123489bc7efa77e45ebbaf89c8f97af17c79eb8707860**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0099300

Teniendo en cuenta que el accionante quien actuó en causa propia, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observandose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a579b4b6bee6771561e6faf484255d84df7c21511f8a5019d33d694c62c9d4d**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0110500

En atención a la solicitud radicada el 31 de mayo del 2022, el Despacho se dispone:

Emplazar al demandado **WILMAR GUILLERMO MOLINA RAMOS** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96985456ba5f1276b5b282e7759fa88f0105549a7561ea015ebf181ea1e45ee1**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0123500

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **SANDRA VIVIANA GRICELDA RODRIGUEZ QUIROGA y DUMAR IGNACIO OLARTE QUINTERO**, el día 4 de marzo del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCV

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8bace87d2f237273c0ec1ce200cfb16603bb07f564e691c2d3212d62f3d1d**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0124500

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553a739cc1677b1fbfa47997d862ed5d8bea58ddcab9efc8f6f331b5db6dac1d**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0124800

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **ASTRID BAQUERO HERRERA**, quien puede ser localizado en el correo abogadosbaqueroybaquero@gmail.com, astridba@hotmail.com y baqueroybaquerosas@gmail.com en la Avenida Calle 26 No 19 B – 95 Edificio Zima Torre 2 Oficina 711 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem de los demandados **HORACIO TOVAR PINZON** y **YENNY CUERVO HOLGUIN**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ed094e7581b704480ad5a2043bfcd60feb2930e4eafcf5c2e8f1b525cd916**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0125100

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $ 40.944.467,71 M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCV

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff53e01d62cf85d4944ee70d0c304c395a229fbb7f5157190b0fd59b2392ef6**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	Capital	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	SaldoIntMora	SubTotal
30/04/2019	30/04/2019	1	36,89	$ 4.315.345,31	$ 3.714,07	$ 3.714,07	$ 0,00	$ 4.319.059,38
01/05/2019	31/05/2019	31	36,89	$ 0,00	$ 115.136,02	$ 118.850,09	$ 0,00	$ 4.434.195,40
01/06/2019	30/06/2019	30	36,89	$ 0,00	$ 111.421,96	$ 230.272,05	$ 0,00	$ 4.545.617,36
01/07/2019	31/07/2019	31	36,76	$ 0,00	$ 114.787,50	$ 345.059,54	$ 0,00	$ 4.660.404,85
01/08/2019	31/08/2019	31	36,76	$ 0,00	$ 114.787,50	$ 459.847,04	$ 0,00	$ 4.775.192,35
01/09/2019	30/09/2019	30	36,76	$ 0,00	$ 111.084,67	$ 570.931,71	$ 0,00	$ 4.886.277,02
01/10/2019	31/10/2019	31	36,56	$ 0,00	$ 114.250,66	$ 685.182,37	$ 0,00	$ 5.000.527,68
01/11/2019	30/11/2019	30	36,56	$ 0,00	$ 110.565,15	$ 795.747,52	$ 0,00	$ 5.111.092,83
01/12/2019	31/12/2019	31	36,56	$ 0,00	$ 114.250,66	$ 909.998,18	$ 0,00	$ 5.225.343,49
01/01/2020	31/01/2020	31	36,53	$ 0,00	$ 114.170,06	$ 1.024.168,25	$ 0,00	$ 5.339.513,56
01/02/2020	29/02/2020	29	36,53	$ 0,00	$ 106.804,25	$ 1.130.972,50	$ 0,00	$ 5.446.317,81
01/03/2020	31/03/2020	31	36,53	$ 0,00	$ 114.170,06	$ 1.245.142,56	$ 0,00	$ 5.560.487,87
01/04/2020	30/04/2020	30	37,05	$ 0,00	$ 111.836,64	$ 1.356.979,20	$ 0,00	$ 5.672.324,51
01/05/2020	31/05/2020	31	37,05	$ 0,00	$ 115.564,53	$ 1.472.543,72	$ 0,00	$ 5.787.889,03
01/06/2020	30/06/2020	30	37,05	$ 0,00	$ 111.836,64	$ 1.584.380,36	$ 0,00	$ 5.899.725,67
01/07/2020	31/07/2020	31	34,16	$ 0,00	$ 107.746,71	$ 1.692.127,07	$ 0,00	$ 6.007.472,38
01/08/2020	31/08/2020	31	34,16	$ 0,00	$ 107.746,71	$ 1.799.873,79	$ 0,00	$ 6.115.219,10
01/09/2020	30/09/2020	30	34,16	$ 0,00	$ 104.271,01	$ 1.904.144,80	$ 0,00	$ 6.219.490,11
01/10/2020	31/10/2020	31	37,72	$ 0,00	$ 117.353,48	$ 2.021.498,28	$ 0,00	$ 6.336.843,59
01/11/2020	30/11/2020	30	37,72	$ 0,00	$ 113.567,88	$ 2.135.066,16	$ 0,00	$ 6.450.411,47
01/12/2020	31/12/2020	31	37,72	$ 0,00	$ 117.353,48	$ 2.252.419,64	$ 0,00	$ 6.567.764,95
01/01/2021	31/01/2021	31	37,72	$ 0,00	$ 117.353,48	$ 2.369.773,11	$ 0,00	$ 6.685.118,42
01/02/2021	27/02/2021	27	37,72	$ 0,00	$ 102.211,09	$ 2.471.984,21	$ 0,00	$ 6.787.329,52
28/02/2021	28/02/2021	1	56,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 5.304,59	$ 6.792.634,11
01/03/2021	31/03/2021	31	56,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 169.746,97	$ 6.957.076,49
01/04/2021	30/04/2021	30	57,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 331.258,22	$ 7.118.587,73
01/05/2021	31/05/2021	31	57,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 498.153,18	$ 7.285.482,69
01/06/2021	30/06/2021	30	57,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 659.664,42	$ 7.446.993,94
01/07/2021	31/07/2021	31	57,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 825.580,31	$ 7.612.909,82

01/08/2021	08/08/2021	8	57,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 868.397,31	$ 7.655.726,83
09/08/2021	09/08/2021	1	57,21	$ 20.343.256,20	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 898.980,25	$ 28.029.565,96
10/08/2021	31/08/2021	22	57,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 1.571.804,82	$ 28.702.390,54
01/09/2021	30/09/2021	30	57,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 2.489.292,88	$ 29.619.878,60
01/10/2021	31/10/2021	31	56,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 3.421.700,05	$ 30.552.285,76
01/11/2021	30/11/2021	30	56,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 4.324.029,56	$ 31.454.615,28
01/12/2021	31/12/2021	31	56,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 5.256.436,72	$ 32.387.022,44
01/01/2022	31/01/2022	31	56,205	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 6.191.059,97	$ 33.321.645,69
01/02/2022	28/02/2022	28	56,205	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 7.035.235,81	$ 34.165.821,52
01/03/2022	31/03/2022	31	56,205	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 7.969.859,05	$ 35.100.444,77
01/04/2022	30/04/2022	30	56,955	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 8.884.052,94	$ 36.014.638,65
01/05/2022	31/05/2022	31	56,955	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 9.828.719,95	$ 36.959.305,66
01/06/2022	30/06/2022	30	56,955	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 10.742.913,83	$ 37.873.499,55
01/07/2022	31/07/2022	31	59,205	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 11.717.427,46	$ 38.848.013,17
01/08/2022	31/08/2022	31	59,205	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 12.691.941,08	$ 39.822.526,79
01/09/2022	30/09/2022	30	59,205	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 13.635.018,78	$ 40.765.604,50
01/10/2022	06/10/2022	6	55,425	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.471.984,21	$ 13.813.881,99	$ 40.944.467,71

Asunto	Valor
Capital	$ 4.315.345,31
Capitales Adicionados	$ 20.343.256,20
Total Capital	$ 24.658.601,51
Total Interés de Plazo	$ 2.471.984,21
Total Interés Mora	$ 13.813.881,99
Total a Pagar	$ 40.944.467,71
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 40.944.467,71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0132500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DAVID CAÑON BUSTOS**, el día 27 de enero del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234151c681f9cf277480bba811ff65e9791023bbc50b6d295a8ee1e8b9c4c2ee**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01359-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada PAOLA ANDREA MORENO TELLEZ, fue notificada del mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no presento excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 203.316**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b972bcef834ed0610dcc398f8fd2f126479bd7bb61df68f7d89981a74adbd**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01422-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a la causal inmersa en el auto inadmisorio, tendiente a allegar prueba de la titularidad del derecho real de dominio del bien objeto de imposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del CGP.

En consecuencia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem.*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713c50819ab78d542facb2b32d1a6a61dd17d9d54f8eb292091a7019ece077a8**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01429-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **RODOLFO CARDENAS DIAZ,** el día 02 de agosto de 2022 de conformidad con el articulo 291 y 292 del código general del proceso, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023 Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee47ac0370c2431470e0f8df34f0495b5b6793e7285e49b08f2e5eb9acd6dab**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0150700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DARIO CABALLERO BELLO**, el día 22 de abril del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $100.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20dd85f46e91845453f9b6fe5c097cebaf88ad8b566108f9419072438f08efb**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0151400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **BREINER OSORIO SANTOS**, el día 06 de junio del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cccff9cd4e02ca4752006b817484f274b1d2ecf5f9a46f446986e91391536ca**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0153300

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA ELENA MORENO RAMIREZ**, el día 10 de mayo del 2023, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45eed73bd5c04ef8f82988dbd033064f765a79876be935895659ebf6e5084fc**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0157400

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada a **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1262bf5e221e95bad27e656270024cf25a8b68703abe5d3f2b96185d5b916a74**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0157400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FREDY FERNANDO YEPES GOMEZ,** el día 06 de junio del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec4c6173c0bd983137fedb72085a8cea3f0f988fa57f436e3c086b5ce016613**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01598-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e35620e36cefdcae66257aa301098b14021861cec1bba47fd49b82baea8bad6**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0162600

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a corregir lo siguiente:

Primero: Corregir el nombre del demandado del auto de mandamiento de pago del 20 de enero del 2022, el cual quedara así:

"CAROLINA PATIÑO GALVIS"

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a7e3240464478df72669a4b10597904e3d291672ee3d04461c353e7825f0c8**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01686-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4059360b9639a0fee4eb136ddf6851641e2453dc9e8bd4fc8c9de9afe6fbd92d**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0169800

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **IGNACIO ANTONIO PULIDO CORTES**, quien puede ser notificado al correo ipco36@gmail.com o en la Cra 72m No. 38-25 en la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **PEDRO IGNACIO ALFONSO MEJIA**

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e4f672318ac057033cc83718f59639cbe7652f9d4cc184d9d0e4b68f49691a**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0170800

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ADRIANA JANETH RATIVA PAEZ,** el día 15 de marzo del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cadbe4752249c9f82e5a59006a0e28b9427044c95af06d9872f4260a4c88785**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0015500

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien puede ser localizado en el correo radicacionafiansabogota@hotmail.com, juridicoafiansa@gmail.com y lizzethagredo18@hotmail.com en la CALLE 10 No. 04 - 47 PISO 10 EDIF CORFICOLOMBIANA en la ciudad de Cali, en su calidad de curadora ad-litem de los demandados **AJIRO ALONSO MUÑOZ FORERO y ANA BETSABE VELOSA ZORIANO**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5443aa496dded1cf6051c274cf82b2ad03df268dc6e37cd14c00c83b8764b3**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-019000

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1e2f87b3622bbdadc4fc7e4685226662e219b6a3fdc3c8a198f0eef7340005**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0019300

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **SYOC DISEÑO Y CONSTRUCCION y JAJIME ALBERTO SUAREZ URQUIJO**, el día 06 de junio del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a631987f9fb71112345ba575bcb9b38b49c7e6f0e43e02b954c80e509330fdcd**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00200-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda, su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

El despacho encuentra aplicable, lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ***"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar"***. En consecuencia de lo anterior,

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto al interrogatorio de parte y los testimonios solicitados como prueba por la parte demandada, este despacho dispone negarlos, comoquiera que considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f3ec3e8e1b420aee2fcd198efb000ce84ee3d3ad890324c11898398c4b112**
Documento generado en 17/08/2023 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0026700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS**, el día 24 de agosto del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2788919348cb1c5a2ac7d7f0d56060c70ebd74a638e7d0d3eab5b271b871d9e**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0027400

En atención a la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante estese a lo resuelto en Auto de fecha quince (15) de julio de 2022, publicado en estado No. 034 del dieciocho (18) de julio de 2022, mediante el cual se limitaron las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de la entidad bancarias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c9ab8ee1d96f0de530f3f0860a9d39c3c691a69d5ccdfd8dfb5fe1b49ff28**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0027400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ORLANDO VELEZ PAREJA**, el día 04 de agosto del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, de conformidad con la ley 2013 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.150.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed6d278cd58654d8900987adea42ab976ab2f3abe122b51f3cee9e65ef2a55**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0028700

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: corregir el auto del 28 de julio del 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, para precisar qué; el número de radicado del proceso correcto es 1100141890-38-2022-00287, en lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b581e54cdb1f2044f2e487948234d567d00473d21b63bdb0f15f26d6e3e6ed2**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0028700

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora por segunda vez, a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección o correo electrónico de notificación al demandado **JOSE RAMON ACEVEDO GOMEZ**, toda vez que en las documentales allegadas, no se aprecia copia adjunta del mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, lo anterior, como prueba para el despacho de lo que se notificó por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

jcv

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63a42442e331fdae4cbe6964b1b05ff451297919853306994c9fb71c41cee00**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0028800

En atención a la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante estese a lo resuelto en Auto de fecha quince (15) de julio de 2022, publicado en estado No. 034 del dieciocho (18) de julio de 2022, mediante el cual se limitaron las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de las entidades bancarias requeridas y el pagador **PAULA NICOLA HELD KONETZKO**.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0134a9a46cb1283632cc918700ea7347272b8c49713f71e16e42c7213017e4**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0028800

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSE MIGUEL MOLINA LELA**, el día 10 de agosto del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.250.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965458ab7e3270fbe99b1bc551e7e11c48ace73ad13a5acc70db4411c2c640c6**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-032000

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d46b39e003e20fe0f7a906a0dabf1438959ea5ad79245bc72014be57652656**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-032000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FERNANDO EULICE MOVILA,** el día 21 de abril del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc90c1982ef5f073b3b78cb948e4aba1bd9898b2ddba247f460a9536e98d7591**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0032600

Con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso procede a corregir el enciso segundo del auto de terminación del 28 de junio de 2023, toda vez que, por error involuntario, en el auto que antecede se dio ordeno, seguir adelante con la ejecución referenciándose como un proceso Ejecutivo, el cual quedara de la siguiente manera y no como allí se indicó:

PRIMERO: El mandamiento del proceso **Verbal Sumario de responsabilidad civil extracontractual** proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSE RUBEN GARCIA MARTINEZ** y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**, el día 20 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibidem

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agostode 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2a5696df54e40f94def8ee0a3441adfbb09d43459109577a285c720fdb885**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00352-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 8 de mayo del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S**. en contra de **RIVERA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f31fedcf86cc33771da4921e3310cd00e9dfdfcc7f72cd478c810adc16ea04b**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0036500

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de $23.730.329,61M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e94cf1a35f05d6c6ad17f86e665dc42b9e8ea0739323b642add7c4a152315a**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	Capital	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
12/12/2019	31/12/2019	20	28,365	$ 12.150.607,00	$ 166.308,87	$ 166.308,87	$ 12.316.915,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	$ 0,00	$ 256.087,95	$ 422.396,81	$ 12.573.003,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	$ 0,00	$ 242.839,69	$ 665.236,50	$ 12.815.843,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	$ 0,00	$ 258.261,32	$ 923.497,82	$ 13.074.104,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	$ 0,00	$ 246.890,84	$ 1.170.388,66	$ 13.320.995,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	$ 0,00	$ 249.053,66	$ 1.419.442,32	$ 13.570.049,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	$ 0,00	$ 240.194,96	$ 1.659.637,28	$ 13.810.244,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	$ 0,00	$ 248.201,46	$ 1.907.838,73	$ 14.058.445,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	$ 0,00	$ 250.269,88	$ 2.158.108,61	$ 14.308.715,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	$ 0,00	$ 242.902,19	$ 2.401.010,81	$ 14.551.617,81
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	$ 0,00	$ 247.836,01	$ 2.648.846,81	$ 14.799.453,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	$ 0,00	$ 236.889,29	$ 2.885.736,10	$ 15.036.343,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	$ 0,00	$ 240.131,70	$ 3.125.867,80	$ 15.276.474,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	$ 0,00	$ 238.411,82	$ 3.364.279,62	$ 15.514.886,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	$ 0,00	$ 217.779,67	$ 3.582.059,29	$ 15.732.666,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	$ 0,00	$ 239.517,78	$ 3.821.577,07	$ 15.972.184,07
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	$ 0,00	$ 230.602,12	$ 4.052.179,20	$ 16.202.786,20
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	$ 0,00	$ 237.181,58	$ 4.289.360,77	$ 16.439.967,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	$ 0,00	$ 229.411,43	$ 4.518.772,20	$ 16.669.379,20
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	$ 0,00	$ 236.689,07	$ 4.755.461,27	$ 16.906.068,27
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	$ 0,00	$ 237.427,74	$ 4.992.889,02	$ 17.143.496,02
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	$ 0,00	$ 229.173,12	$ 5.222.062,14	$ 17.372.669,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	$ 0,00	$ 235.456,79	$ 5.457.518,92	$ 17.608.125,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	$ 0,00	$ 230.126,01	$ 5.687.644,93	$ 17.838.251,93
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	$ 0,00	$ 240.131,70	$ 5.927.776,63	$ 18.078.383,63
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	$ 0,00	$ 242.583,73	$ 6.170.360,36	$ 18.320.967,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	$ 0,00	$ 226.160,00	$ 6.396.520,36	$ 18.547.127,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	$ 0,00	$ 252.455,49	$ 6.648.975,85	$ 18.799.582,85
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	$ 0,00	$ 251.096,88	$ 6.900.072,73	$ 19.050.679,73

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	$ 0,00	$ 267.387,83	$ 7.167.460,56	$ 19.318.067,56
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	$ 0,00	$ 266.714,17	$ 7.434.174,73	$ 19.584.781,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	$ 0,00	$ 285.990,34	$ 7.720.165,06	$ 19.870.772,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	$ 0,00	$ 296.854,09	$ 8.017.019,16	$ 20.167.626,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	$ 0,00	$ 301.680,93	$ 8.318.700,08	$ 20.469.307,08
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	$ 0,00	$ 324.374,16	$ 8.643.074,24	$ 20.793.681,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	$ 0,00	$ 326.641,55	$ 8.969.715,79	$ 21.120.322,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	$ 0,00	$ 358.105,40	$ 9.327.821,19	$ 21.478.428,19
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	$ 0,00	$ 371.166,42	$ 9.698.987,61	$ 21.849.594,61
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	$ 0,00	$ 348.247,03	$ 10.047.234,64	$ 22.197.841,64
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	$ 0,00	$ 392.575,36	$ 10.439.810,01	$ 22.590.417,01
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	$ 0,00	$ 384.616,89	$ 10.824.426,90	$ 22.975.033,90
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	$ 0,00	$ 386.518,76	$ 11.210.945,66	$ 23.361.552,66
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	$ 0,00	$ 368.776,96	$ 11.579.722,61	$ 23.730.329,61

Asunto	Valor
Capital	$ 12.150.607,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 12.150.607,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 11.579.722,61
Total a Pagar	$ 23.730.329,61
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 23.730.329,61

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-036900

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MARIA VARGAS ROA**, el día 22 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7096910be2b66076bdc4996e4a6d4c7cd64fa83d77e6e6f0ac5be0245bc32ea**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0043900

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar al abogado **JAIME DANIEL ARIAS VERA**, quien puede ser localizado en el correo electrónico jmurcias@hotmail.com o en la CRA 15 80 74 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem del demandado **EUDORO GONZALEZ RIAÑO**

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be94ab0d938dea7ec3af373d1c3d591f524845de468a7248eee62d9811db46ba**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-047000

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, el día 13 de mayo del 2023, mediante notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee85d9f91b60f9bbce1a97944685db34161b7da90aa7a165c7db70ee681ec0**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00505-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir los numerales 1° y 3° del auto de fecha 11 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y no como allí se indicó:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **PABLO ANDRES SANCHEZ DAVILA**, por **pago de las cuotas en mora**.

TERCERO: ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc95df4117bf4745745031c2dcf9d5493846c1f395692bc900d23d782df8fb2**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00510-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda, su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

El despacho encuentra aplicable, lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ***"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar"***. En consecuencia de lo anterior,

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado como prueba por la parte demandada, este despacho dispone negarlo, comoquiera que considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c387c97ea3d240351091c9745840877544e41fbbf045627884f050f502a3ec**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0053300

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada, no se aprecia las copias del mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, como prueba para el despacho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca6eef9d890e3045c990f78ef1ec56af1891401cb7040f90e332bf086e64b94**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0056100

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **DIANA MARCELA GOMEZ SIACHOQUE**, el día 24 de mayo del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCV

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d68bb08f7161523a50dbff9203e8cc5d15a5b03113200114ebd2194d4f4f72**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0056100

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo de placa **MKQ852**, hasta la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b81eb1c936d415c44ae54bd15fac789e1e7b08f17db8e6c6a7527ada5650a0**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0060700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JULIAN DAVID ANDRADE THOLA**, el día 22 de septiembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc663c0e6a5fb378effd8b7fb4ed2a2030998fb98c296590ec1c1a09ddf02682**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-064500

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEREZ,** el día 16 de enero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del Código General del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036574d224039ebb5f92a25203d9892b16d28171c5f43583422b872235a3dbf0**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0064600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JUAN SEBASTIAN URIBE ROA**, el día 03 de marzo del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836ae611a33fee8dd3b3cae9002b52df47e3ecad7cd2ce8e0598c9fb76206668**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00689-00

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del Proceso, procede a realizar control de legalidad dentro del presente asunto y en consecuencia ordena dejar **sin valor y efecto** el auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual, al tenor de lo consagrado en el artículo 120 *ibidem*, se ordenó fijar en lista el presente asunto. Lo anterior comoquiera que del nuevo estudio de las diligencias se observó que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo en fecha 6 de febrero de 2023.

Por lo cual, en su lugar se ordenará correr traslado del recurso interpuesto por el demandado por el término de tres (3) días, a la parte demandante de conformidad con el artículo 319 del CGP.

Por sustracción no se estudiará el recurso de reposición interpuesto en fecha 5 de julio de 2023, comoquiera que la situación recurrida ya se encuentra subsanada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57789abb3790fc52ff6fb02229109ae37a3b8345f97b381c1ecf2b648fab6dee**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00730-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda, su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

El despacho encuentra aplicable, lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ***"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar"***. En consecuencia de lo anterior,

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En cuanto al interrogatorio de parte y los testimonios solicitados como prueba por la parte demandada, este despacho dispone negarlos, comoquiera que considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eb5e7c56bfbb0a8ace1c26b272bf43dc55106d8b64005553791fe8ac42b28d**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0093600

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado.

Resuelve

Primero: Nombrar a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, quien puede ser localizado en el correo electrónico mabogadosasociados@gmail.com o en la Avenida Jiménez No. 8 a – 49 oficina 412 de la ciudad de Bogotá, en su calidad de curadora ad-litem de las demandadas **HEREDEROS DE MARIA HELENA TOBON Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Advertir a la abogada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación para que acuda a aceptar el cargo que le fue encomendado, so pena de imponer las sanciones de ley respectivas.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537aaf5143dc2a95a38b8da17a273b0e0eaa32aeb7baf58d40487a14f10b405e**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0099200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DIEGO GARCIA GALINDO**, el día 29 de noviembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.350.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a6d7f13f31a666d1fdd5cc075fa6ed00a20760c0eccab5201588e0c002a09**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01022-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar plan de pagos, toda vez que de una revisión a la demanda se observa su ausencia.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239657cc332cac490776d109dec382f80d74dd5e5bae65f39d003b71eee6a59**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0102700

En atención a la solicitud radicada el 14 de julio del 2023, el Despacho se dispone:

Emplazar al demandado **RAMOS MIRANDA RAFAEL ANTONIO** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90204a04b68d195ad200a642212055d65aec8a3a7c67676d2eab8544047fa55**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00104600

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **NUEVA EPS** a fin de que brinde informe sobre los datos de ubicación y del pagador de los aportes en Seguridad Social del aquí demandado **MARLON MORENO LOPEZ**, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono 3 37 58 46

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dedce6071d633e6938503122026e53f8aec0db637e0d1621d9fed301bf2a420**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0107000

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observandose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30daeb4d9ccb494cc1df3e8690efd4975f8637074cc02f60bb6c1006562cbc2**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0107400

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **RINCON SIERRA EDITH MARLENE**, el día 20 de enero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.800.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e88b876cb6371e770b71df7ddfddd080573bd55beb1cd274648e4f251ff00f**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01097-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad686c1c6700b5d87c2dfb807f6cd633291a012e2306a767747625f4e1b3c714**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0111200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GLORIA ANDREA CALLEJAS DIAZ**, el día 16 de enero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $250.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca73a7eccfbab47dd800c3ada6063d97ec3d9d929bc321266f6dd0bae16b2a**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0118700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ROCIO ELIZABETH FUQUENE MELO**, el día 19 de diciembre del 2022, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $3.350.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Libertad y Orden

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce40c4c762cfbc44f6bf51a0b34b7235b285ed5c1919ef7916c8212d844e06a**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01320-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General , esto es, enviando copia del mandamiento de fecha 27 de enero de 2023, copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección física de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a873966909e2f3603149c913a35bca6ea7b97cc03263ff6b1a2047b31432b99c**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0132200

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **OMAR ALEXIS SANDOVAL GARCIA**, el día 23 de marzo del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $1.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día nueve (09) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd6da5f50196ad90199bf796050126bbd98f87bb727a398f7a027ec8df4dcc**
Documento generado en 17/08/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01332-00

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado FRANCISCO MORALES CASAS como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b642f952b269592d4c301a2e583c9168cf3b5b41bd489f17d1dbecb1c59fae**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01332-00

Por secretaria, corríjase el despacho comisorio elaborado el 15 de junio de 2023, en los términos indicados en la solicitud de corrección a folio 09 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c6c3c117632ab494671f3a6e4c76d6a555c3e0d76060380f2f44112dabea7**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0136000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FUNDACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, el día 12 de abril del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, de conformidad con la ley 2013 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $240.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f5c887e872ae7ff6f4c33330708ebe0070c8bfb7b44e7937247287351e601b**
Documento generado en 17/08/2023 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01365-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 9 de marzo de 2023 -inclusive- comoquiera que del nuevo estudio de las diligencias se observó que equivocadamente se libro mandamiento de pago, en contra de las personas VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (q.e.p.d.), MARCO AURELIO CHIPATECUA GARCIA (q.e.p.d) quienes fallecieron entre los años 2020 y 2021, es decir, previo a la presentación de la demanda la cual fue radicada el 21 de octubre de 2022, circunstancia que se advierte, impide el curso normal del presente asunto.

Al respecto, ha manifestado la C. Suprema De Justicia que, cuando se demanda a una persona fallecida se genera la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del articulo 133 del CGP.

Asimismo, en más reciente oportunidad el mismo órgano, ante la circunstancia de haberse dirigido la demanda contra una persona fallecida manifestó lo siguiente:

> *"Imperioso era pues que se llamara a los herederos a resistir la pretensión, todo con arreglo a las hipótesis previstas en el hoy articulo 87 ibidem, como así, no ocurrió".*

Asi las cosas, cuando se ha demandado a quien ha fallecido, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, ello por cuanto a que dada la inexistencia de la persona demandada, no se tendría la respectiva capacidad para ser parte y aunado a ello bien es sabido que tampoco es posible condenar a una persona distinta a la rogada.

En consecuencia de lo anterior, el despacho dispone:

Inadmitir la presente demanda para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (q.e.p.d.), MARCO AURELIO CHIPATECUA GARCIA (q.e.p.d) o en su defecto en contra de las personas que considere que se debe incoar la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cca3ac2e268898850a7d1a04238aab58cf033a77778939edcc24fc31c725a0**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01622-00

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del Proceso, procede a realizar control de legalidad dentro del presente asunto y en consecuencia ordena dejar **sin valor y efecto** el inciso 3° del numeral 1 del auto de fecha 6 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó prestar caución dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03bf3f8358bdd8782cc7d0c1af2ecad8a56562aafef7b2a841d86beb963b56f**
Documento generado en 17/08/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01645-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

Conforme a lo anterior, el despacho considera suficientes las documentales suministradas y decretadas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed7edd36d78858945c3bc482dc4935ad62ae1538b1dc2ad75fbb9d9455d5a5**
Documento generado en 17/08/2023 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0168700

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JOSE ALEXANDER ORTIZ SUAREZ**, el día 23 de febrero del 2023, de conformidad con el Articulo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $2.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db70687c1541369a0d10709f6a18f16c39cf88020d19c8d53fc6fc4c82e6453**
Documento generado en 17/08/2023 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00607-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 8 de mayo del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ANGEL MARIA PAEZ AREVALO**. en contra de **KAREN PATRICIA FUELANTALA**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6ffcb6d03b72c6c28aa9c7beaea70ee37538d9b0e818324029d95e9764be3b**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00652-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **MIGUEL ANGEL LOZANO TORRES** como empleado de **MAREAUTO COLOMBIA SAS**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 24.968.176 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98771cdf5ea280ec7ea59d08607458e0b1e7b68ffd8ce93820deadf9dc95d897**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00652-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO PICHINCHA S.A. en** contra **de MIGUEL ANGEL LOZANO TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 16.645.451 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de febrero de 2016 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cafadf6e62be83b466c797be88bc85bbb5edb35a4b99828242e6f805f5f98b5**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00664-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Bosa - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Bosa - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Bosa - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21d7236aff1da4501718c9c51b1579c216febac7c28fff25f64f8896ddb360f**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00668-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado N.º 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bad8c6ffe747617a433f034b6c388b0a92e9819d6b7bbd300fd23c121849a02**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00668-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 8 de mayo del 2023, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SYSTEMGROUP SAS**. en contra de **LINA MARIA RIVERA PLAZA**
Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db78788d31490c5f849f265de79057e2e7ac96ba86922df1e4af9eebb79aff69**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. _____ agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00684-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 12 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona natural demandada es JOSE ANTONIO SOLANO DE LAS SALAS y no como allí se indicó.

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día _____ de 2023

Por anotación en estado Nº ___, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f809dc7268d150905426cb9d3075d16007dd586a28cb475934f7d8c607f54**
Documento generado en 17/08/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00846-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3674bbcce19d24dcdbc3f1813b76b08fb60660e38f00267aa64f541729e8c400**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01207-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario, cesantías y demás emolumentos que devengue **URIEL ENRIQUE SANTOS INFAZON** como afiliado de **GOBERNACION DE SUCRE**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 5.976.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c8f4e702019912787bc0c81fe35a64138fb29171490f65aacb5e017bf2ff8e**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01207-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN en** contra **de URIEL ENRIQUE SANTOS INFAZON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 3.984.000 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
33	29/02/2020	$ 249.000
34	31/03/2020	$ 249.000
35	30/04/2020	$ 249.000
36	31/05/2020	$ 249.000
37	30/06/2020	$ 249.000
38	31/07/2020	$ 249.000
39	31/08/2020	$ 249.000
40	30/09/2020	$ 249.000
41	31/10/2020	$ 249.000
42	30/11/2020	$ 249.000
43	31/12/2020	$ 249.000
44	31/01/2021	$ 249.000
45	28/02/2021	$ 249.000
46	31/03/2021	$ 249.000
47	30/04/2021	$ 249.000
48	31/05/2021	$ 249.000
TOTAL		$ 3.984.000

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6cc2b19ab3f6fa0a477e4ec7fc2049ca4f4c98ba894cd285ae7be61d15c912**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01208-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario, cesantías y demás emolumentos que devengue **EDILBERTO AMADOR FUNEZ MEJIA** como afiliado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 1.356.600 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca09a4fa5805e4b9c0d23f3417a9f0c04b23c4d81d1dfb3ef746339007395c**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01208-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN en** contra **de EDILBERTO AMADOR FUNEZ MEJIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 904.400 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
30	29/02/2020	$ 129.200
31	31/03/2020	$ 129.200
32	30/04/2020	$ 129.200
33	31/05/2020	$ 129.200
34	30/06/2020	$ 129.200
35	31/07/2020	$ 129.200
36	31/08/2020	$ 129.200
TOTAL		$ 904.400

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a1257472b8bedfbb691467c4a5a64f2021eb6784f4a140697c3f4122b7999**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01209-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004c9beabf8723256766a3ded731f302620e3b4b6ea4f51fd402f06d7a6f8f7e**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01211-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Ciudad Bolívar - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Ciudad Bolívar -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Ciudad Bolívar - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b8937bdcb029aa45c7664a85e6d19f09c509e5b7f1955205c6c746024b077a**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01212-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471693117052390c812859d6536bc424488083384c93def2cc1742b2a9ed8138**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01213-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario, cesantías y demás emolumentos que devengue **MIGUEL SEGUNDO RESTREPO BORNACELLY** como afiliado a la **FIDUPREVISORA**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 1.730.400 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b42523be39f9b782bb46c613f4a7f9263ca4b40024485b812f402b63401e08**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01213-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN en** contra **de MIGUEL SEGUNDO RESTREPO BORNACELLY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 1.153.600 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
33	31/10/2021	$ 72.100
34	30/11/2021	$ 72.100
35	31/12/2021	$ 72.100
36	31/01/2022	$ 72.100
37	28/02/2022	$ 72.100
38	31/03/2022	$ 72.100
39	30/04/2022	$ 72.100
40	31/05/2022	$ 72.100
41	30/06/2022	$ 72.100
42	31/07/2022	$ 72.100
43	31/08/2022	$ 72.100
44	30/09/2022	$ 72.100
45	31/10/2022	$ 72.100
46	30/11/2022	$ 72.100
47	31/12/2022	$ 72.100
48	31/01/2023	$ 72.100
TOTAL		$ 1.153.600

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9237dcf873583a6695e82b4a1f9c7602023a85613a27c43740853eac6fe87c**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01214-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en San Cristóbal - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de San Cristóbal -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de San Cristóbal - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fd6ffe86752194fee1ac80a7061a116a74f5c0861a1583a7c5221d4e99171**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01215-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Bosa - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de B osa -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Bosa - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b32a83df26e13266e5c23cd3796f6f9abcd90e5d7ab0809fa388ebc0716a3**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01216-00

Seria del caso avocar conocimiento del presente asunto remitido por el JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, no obstante evidencia la suscrita juez que el expediente electrónico no se encuentra acomodado siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior la Judicatura en el acuerdo PCSJA20/11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (actualizado el 18 de febrero de 2021, versión 2)"[i].

En virtud de lo anterior, se dispone la devolución de la actuación al juez remitente para que proceda de conformidad a la mayor brevedad y regrese el proceso acatando lo indicado en líneas precedentes, **para lo cual se ha de precisar que en dichos protocolos se establece la individualización de las actuaciones surtidas sin que sea factible escanear todo el expediente en un archivo plano, además de organizar las actuaciones en su orden cronológico. Ofíciese**

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 18 de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

[i] TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, Magistrado JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, Auto 24 de marzo de 2021, radicado 110013199002-2018-00057-01.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775da5f031641c0a21ab681c414de341a13e67c53cd84b3cc19bfc3ce0e0e1f**
Documento generado en 17/08/2023 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01217-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef34fda8afa0f7e4d269bec4f5a44aeb8136fc1fec786e5fd83c489692ef8b7**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01218-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **WILLIAM DAVID ANGARITA VERA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 42 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 10.199.799 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01101e371bba7e2d5a8a48cb7898bc1d8a3261569f9f1348bcf73cf9dee99a**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01218-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A**. **en** contra **de WILLIAM DAVID ANGARITA VERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 00000007720250011

1.1 Por la suma de $ 6.799.866 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11192db417c06358f8f6c29ace7f49408da9ab19d97cdeecd2ed1a3e5d29c530**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01220-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **PABLO ANDRES SALAZAR URREA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 65 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 29.550.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **PABLO ANDRES SALAZAR URREA** como empleado de **COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA SAS NIT. 901,419,844**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 29.550.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6ea7ad2bd6ee06fe5436caa650652bc3057a69b8e038b6d05697147dfae88**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01220-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de LULO BANK S.A en** contra **de PABLO ANDRES SALAZAR URREA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 23874000

1.1 Por la suma de $ 19.700.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 302.6425 M/Cte., por concepto de intereses causados pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c052f60eb561c40c2cdbdd1fd23ebaae14cd21cbd03d4fc772c24184221f4b0**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01221-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1686672 de propiedad de la demandada **ROSA YANETH OVALLE ACEVEDO.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 29.583.885 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac6e58b853c3d01b198536ec66386d3e0721aae4b0321f142cbc3dce94b8499**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01221-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO UNION S.A. ANTES "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." en** contra **de ROSA YANETH OVALLE ACEVEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 23874000

1.1 Por la suma de $ 19,729,257 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 14 de julio de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd4ecc95823819f7cb6d2830e78584b56840026ab495b4bea05e95661d36523**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01222-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Barrios Unidos - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Barrios Unidos -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Barrios Unidos - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7281e68269c085ce8cfa2c47f9b6690f9fd3b791916ccf6f1d40a0bb364621**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01223-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el plan de pagos de las cuotas en mora, toda vez que es necesario para comprobar la veracidad de lo pretendido en la presente acción, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38219fc3ab0c28739b9c0d7c02e0d8f5de40c9dd3910b4f8cf51f7ba3152dca**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01225-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Barrios Unidos - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Barrios Unidos -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Barrios Unidos - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4082d47b63512e8ed40b0171d644c2e4889cb30fbc3f18ae7a292ef58ec048**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01226-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42cb091b95bfc9ff6768303bf9ba6ba0113f67fd553ee1885839b5b6f3563ae**
Documento generado en 17/08/2023 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01227-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97787d536f16d784e2bf88730047eb71f8cd7936bd21a13bef645fdd4b4c0d91**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01228-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **JUAN CAMILO FONTALVO MURILLO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 65 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 27.911.187 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **JUAN CAMILO FONTALVO MURILLO** como empleado de **PERFILES Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS NIT. 900,592,737**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 27.911.187 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b2b03e04cdc15e00a0c9e8452c114309c27088029344fab10e3162e8c0d1e**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01228-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de LULO BANK S.A en** contra **de JUAN CAMILO FONTALVO MURILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 22940856

1.1 Por la suma de $ 18.607.458 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 2.596.033 M/Cte, por concepto de intereses causados pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4797286fb7e2ea27b10ceff343b2eae61ac0b741d4bbb0feebb198cfc55178d5**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01229-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el lugar de cumplimiento de la obligación según el pagaré es en Manizales, aunado que el domicilio del demandante también es en Manizales, por lo tanto, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd4992fd51dd2ec71815b1a3718e91b24b0a819c11b2f4eafe5c47458ff51f6**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01230-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **DANNA YISELA REYES LOPEZ** como empleado de **MG CONSULTORES SAS**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 450.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a990565d02fcc1c588c66dc35288bb8874fbae9fd0245cfcb70542f66b67ddde**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01230-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S en** contra **de DANNA YISELA REYES LOPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 300.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de octubre de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **ALIRIO CIFUENTES RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286064cffed7ad43bbf8fa25a30770b27ad2a5c69c32d91ec0511fc8ee94cafd**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01232-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A**. **en** contra **de BRAYAN PEÑA MARTÍNEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 16250606

1.1 Por la suma de $ 5.863.337 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9ec001aa8c45b54f56c95bd44948eb9f981f05d48ebdd4b9649c2316caa2d3**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01232-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **BRAYAN PEÑA MARTÍNEZ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 47 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.795.005 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba827a14a1d4d8ee57f87e8bf975d171304ea5e774cb212e8e9ad0649c01a62**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01233-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **IADER CRISTOBAL LORDUY LORDUY y HERNANDEZ CASTRO DUBYS ESTHER,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 126 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 5.409.843 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos que devengue **IADER CRISTOBAL LORDUY LORDUY** como pensionado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 5.409.843 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d19c06e6a9f1cffaa2e0033c915c109bd096d2e7066a4839a35801d8d0f44d**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01233-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION en** contra **de IADER CRISTOBAL LORDUY LORDUY y HERNANDEZ CASTRO DUBYS ESTHER** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 3.606.562 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/10/2018	$ 207.371
2	30/11/2018	$ 211.682
3	31/12/2018	$ 216.081
4	31/01/2019	$ 220.573
5	28/02/2019	$ 225.157
6	31/03/2019	$ 229.837
7	30/04/2019	$ 234.614
8	31/05/2019	$ 239.490
9	30/06/2019	$ 244.468
10	31/07/2019	$ 249.549
11	31/08/2019	$ 254.736
12	30/09/2019	$ 260.031
13	31/10/2019	$ 265.435
14	30/11/2019	$ 270.952
15	31/12/2019	$ 276.584
TOTAL		$ 3.606.562

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 628.430 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/10/2018	$ 74.961
2	30/11/2018	$ 70.651
3	31/12/2018	$ 66.251
4	31/01/2019	$ 61.760
5	28/02/2019	$ 57.176
6	31/03/2019	$ 52.496
7	30/04/2019	$ 47.719
8	31/05/2019	$ 42.842
9	30/06/2019	$ 37.865
10	31/07/2019	$ 32.783
11	31/08/2019	$ 27.597
12	30/09/2019	$ 22.302
13	31/10/2019	$ 16.897
14	30/11/2019	$ 11.380
15	31/12/2019	$ 5.749
TOTAL		$ 628.430

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **LAURA VANESSA RUIZ CASTRO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fbc01f0bc825db2e36e5a9aceddbe1925d8bd413256c5b93531cca548c8ee3**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01234-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en San Cristóbal - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de San Cristóbal -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de San Cristóbal - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927b83ce99d4c6ae0370a3f16eb9efab3d097746204df302bfe26c145fd31381**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01235-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **YANELY LOZANO BLANDON,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 126 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 11.138.599 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos que devengue **YANELY LOZANO BLANDON** como pensionado de la **ALCALDIA DE MEDELLIN**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 11.138.599 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd451b0399e24d7cf3e7159b18846e5030f69716486a2c7d2eec332d00d0ec4d**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01235-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION en** contra **de YANELY LOZANO BLANDON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 7.425.733 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/08/2019	$ 29.458
2	30/09/2019	$ 30.070
3	31/10/2019	$ 30.695
4	30/11/2019	$ 31.333
5	31/12/2019	$ 31.985
6	31/01/2020	$ 32.649
7	29/02/2020	$ 33.328
8	31/03/2020	$ 34.021
9	30/04/2020	$ 34.728
10	31/05/2020	$ 35.450
11	30/06/2020	$ 36.187
12	31/07/2020	$ 36.939
13	31/08/2020	$ 37.706
14	30/09/2020	$ 38.490
15	31/10/2020	$ 39.290
16	30/11/2020	$ 40.107
17	31/12/2020	$ 40.940
18	31/01/2021	$ 41.791
19	28/02/2021	$ 42.660
20	31/03/2021	$ 43.547
21	30/04/2021	$ 44.452
22	31/05/2021	$ 45.376
23	30/06/2021	$ 46.319
24	31/07/2021	$ 47.281

25	31/08/2021	$ 48.264
26	30/09/2021	$ 49.267
27	31/10/2021	$ 50.291
28	30/11/2021	$ 51.337
29	31/12/2021	$ 52.404
30	31/01/2022	$ 53.493
31	28/02/2022	$ 54.605
32	31/03/2022	$ 55.740
33	30/04/2022	$ 56.898
34	31/05/2022	$ 58.081
35	30/06/2022	$ 59.288
36	31/07/2022	$ 60.520
37	31/08/2022	$ 61.778
38	30/09/2022	$ 63.062
39	31/10/2022	$ 64.373
40	30/11/2022	$ 65.711
41	31/12/2022	$ 67.077
42	31/01/2023	$ 68.471
43	28/02/2023	$ 69.894
44	31/03/2023	$ 71.347
45	30/04/2023	$ 72.830
46	31/05/2023	$ 74.343
47	30/06/2023	$ 75.889
48	31/07/2023	$ 77.466
49	31/08/2023	$ 79.076
50	30/09/2023	$ 80.720
51	31/10/2023	$ 82.397
52	30/11/2023	$ 84.110
53	31/12/2023	$ 85.858
54	31/01/2024	$ 87.643
55	29/02/2024	$ 89.464
56	31/03/2024	$ 91.324
57	30/04/2024	$ 93.222
58	31/05/2024	$ 95.159
59	30/06/2024	$ 97.137
60	31/07/2024	$ 99.156
61	31/08/2024	$ 101.217
62	30/09/2024	$ 103.321
63	31/10/2024	$ 105.469
64	30/11/2024	$ 107.661
65	31/12/2024	$ 109.898
66	31/01/2025	$ 112.183
67	28/02/2025	$ 114.514
68	31/03/2025	$ 116.894
69	30/04/2025	$ 119.324
70	31/05/2025	$ 121.804
71	30/06/2025	$ 124.336
72	31/07/2025	$ 126.920
73	31/08/2025	$ 129.558
74	30/09/2025	$ 132.251
75	31/10/2025	$ 135.000

76	30/11/2025	$ 137.806
77	31/12/2025	$ 140.670
78	31/01/2026	$ 143.594
79	28/02/2026	$ 146.578
80	31/03/2026	$ 149.625
81	30/04/2026	$ 152.735
82	31/05/2026	$ 155.909
83	30/06/2026	$ 159.150
84	31/07/2026	$ 162.458
85	31/08/2026	$ 165.834
86	30/09/2026	$ 169.281
87	31/10/2026	$ 172.800
88	30/11/2026	$ 176.391
89	31/12/2026	$ 180.057
TOTAL		$ 7.425.733

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 8.932.448 M/Cte, por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	31/08/2019	$ 154.342
2	30/09/2019	$ 153.729
3	31/10/2019	$ 153.104
4	30/11/2019	$ 152.466
5	31/12/2019	$ 151.815
6	31/01/2020	$ 151.150
7	29/02/2020	$ 150.472
8	31/03/2020	$ 149.779
9	30/04/2020	$ 149.072
10	31/05/2020	$ 148.350
11	30/06/2020	$ 147.613
12	31/07/2020	$ 146.861
13	31/08/2020	$ 146.093
14	30/09/2020	$ 145.310
15	31/10/2020	$ 144.510
16	30/11/2020	$ 143.693
17	31/12/2020	$ 142.859
18	31/01/2021	$ 142.008
19	28/02/2021	$ 141.140
20	31/03/2021	$ 140.253
21	30/04/2021	$ 139.348
22	31/05/2021	$ 138.424
23	30/06/2021	$ 137.481
24	31/07/2021	$ 136.518
25	31/08/2021	$ 135.536

26	30/09/2021	$ 134.532
27	31/10/2021	$ 133.508
28	30/11/2021	$ 132.463
29	31/12/2021	$ 131.396
30	31/01/2022	$ 130.307
31	28/02/2022	$ 129.195
32	31/03/2022	$ 128.060
33	30/04/2022	$ 126.902
34	31/05/2022	$ 125.719
35	30/06/2022	$ 124.512
36	31/07/2022	$ 123.280
37	31/08/2022	$ 122.022
38	30/09/2022	$ 120.738
39	31/10/2022	$ 119.427
40	30/11/2022	$ 118.089
41	31/12/2022	$ 116.723
42	31/01/2023	$ 115.329
43	28/02/2023	$ 113.906
44	31/03/2023	$ 112.453
45	30/04/2023	$ 110.970
46	31/05/2023	$ 109.456
47	30/06/2023	$ 107.911
48	31/07/2023	$ 106.334
49	31/08/2023	$ 104.724
50	30/09/2023	$ 103.080
51	31/10/2023	$ 101.402
52	30/11/2023	$ 99.690
53	31/12/2023	$ 97.942
54	31/01/2024	$ 96.157
55	29/02/2024	$ 94.336
56	31/03/2024	$ 92.476
57	30/04/2024	$ 90.578
58	31/05/2024	$ 88.640
59	30/06/2024	$ 86.662
60	31/07/2024	$ 84.643
61	31/08/2024	$ 82.583
62	30/09/2024	$ 80.479
63	31/10/2024	$ 78.331
64	30/11/2024	$ 76.139
65	31/12/2024	$ 73.901
66	31/01/2025	$ 71.617
67	28/02/2025	$ 69.286
68	31/03/2025	$ 66.905
69	30/04/2025	$ 64.476
70	31/05/2025	$ 61.996
71	30/06/2025	$ 59.464
72	31/07/2025	$ 56.880
73	31/08/2025	$ 54.242
74	30/09/2025	$ 51.549
75	31/10/2025	$ 48.800
76	30/11/2025	$ 45.994

77	31/12/2025	$ 43.130
78	31/01/2026	$ 40.206
79	28/02/2026	$ 37.222
80	31/03/2026	$ 34.175
81	30/04/2026	$ 31.065
82	31/05/2026	$ 27.891
83	30/06/2026	$ 24.650
84	31/07/2026	$ 21.342
85	31/08/2026	$ 17.966
86	30/09/2026	$ 14.519
87	31/10/2026	$ 11.000
88	30/11/2026	$ 7.409
89	31/12/2026	$ 3.742
TOTAL		$ 8.932.448

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **LAURA VANESSA RUIZ CASTRO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3ccde4cd476aa96e99252f827d81df4cada5d786942472f7e509e480c775ae**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01237-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **DANIEL NAVARRO CONTRERAS** como empleado de **ALL CARGO S A S**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 855.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4105c9f4204a708774d5ca12c2ae3c03968fa1114a2165db6fa4aa27dd0078**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01237-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S en** contra **de DANIEL NAVARRO CONTRERAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 570.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **ALIRIO CIFUENTES RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82225e01a6e529b11abd8f0767624f2573ac088b0bfaa3f83335ae862e2465**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01238-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1ded7c0f6181768854882507fd4560638a0d57ac108bf28c800ccce7db719**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01239-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de EDIFICIO SANTA CATALINA- ASPROSANTA P.H. en** contra **de MAURO EDWIN CARRILLO BALLESTEROS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 7.555.720 M/Cte, por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	01/12/2018	$ 72.380
2	01/01/2019	$ 108.650
3	01/02/2019	$ 108.650
4	01/03/2019	$ 108.650
5	01/04/2019	$ 108.650
6	01/05/2019	$ 108.650
7	01/06/2019	$ 108.650
8	01/07/2019	$ 108.650
9	01/08/2019	$ 108.650
10	01/09/2019	$ 108.650
11	01/10/2019	$ 108.650
12	01/11/2019	$ 108.650
13	01/12/2019	$ 108.650
14	01/01/2020	$ 108.650
15	01/02/2020	$ 108.650
16	01/03/2020	$ 108.650
17	01/04/2020	$ 108.650
18	01/05/2020	$ 108.650
19	01/06/2020	$ 108.650
20	01/07/2020	$ 108.650
21	01/08/2020	$ 108.650
22	01/09/2020	$ 108.650
23	01/10/2020	$ 108.650
24	01/11/2020	$ 108.650
25	01/12/2020	$ 108.650

26	01/01/2021	$ 108.650
27	01/02/2021	$ 108.650
28	01/03/2021	$ 108.650
29	01/04/2021	$ 108.650
30	01/05/2021	$ 108.650
31	01/06/2021	$ 108.650
32	01/07/2021	$ 108.650
33	01/08/2021	$ 108.650
34	01/09/2021	$ 108.650
35	01/10/2021	$ 108.650
36	01/11/2021	$ 108.650
37	01/12/2021	$ 108.650
38	01/01/2022	$ 108.650
39	01/02/2022	$ 108.650
40	01/03/2022	$ 108.650
41	01/04/2022	$ 198.047
42	01/05/2022	$ 198.047
43	01/06/2022	$ 198.047
44	01/07/2022	$ 198.047
45	01/08/2022	$ 198.047
46	01/09/2022	$ 198.047
47	01/10/2022	$ 198.047
48	01/11/2022	$ 198.047
49	01/12/2022	$ 198.047
50	01/01/2023	$ 198.047
51	01/02/2023	$ 198.047
52	01/03/2023	$ 198.047
53	01/04/2023	$ 198.047
54	01/05/2023	$223.793
55	01/06/2023	$223.793
56	01/07/2023	$223.793
TOTAL		$7.555.720

1.2 Por la suma de $ 400.000 M/Cte, por concepto de multas por inasistencia de asamblea, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	01/12/2019	$ 200.000
2	01/12/2020	$ 200.000
TOTAL		$ 400.000

1.3 Por la suma de $ 2.574.640 M/Cte, por concepto de servicio de energía de diciembre de 2021.

1.4 Por la suma de $ 100.000 M/Cte, por concepto de cortinas de abril de 2022.

1.5 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.6 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafa9521a6b3c3dcfb1c6d2c71618b7769a137accdb1c3a67311757d4737b0a5**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01239-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **MAURO EDWIN CARRILLO BALLESTEROS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 15.945.540 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-728228 de propiedad del demandado **MAURO EDWIN CARRILLO BALLESTEROS.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 15.945.540 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f318ed25495aa51e06ec5f66f327d268da6778a5ae2bca6150426b4faa68e68**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01240-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **HECTOR EDUARDO LOMBANA RODRIGUEZ** como empleado de **BEEF COLOMBIA SAS**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 750.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58338d0c11fff756afd45ab1073933f0456ce8bf941d8e77105165a9f3f286aa**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01240-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S en** contra **de HECTOR EDUARDO LOMBANA RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 500.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 17 de mayo de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **ALIRIO CIFUENTES RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db22b418a61774b27a52fc8f3dfad9225ef275f9d69a08dfd83955a3e7ae71a9**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01242-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **DORA OMELDA MONROY GALEANO** en contra de **LUIS FERNANDO MONTAÑO.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $1.711.044 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a el abogado **ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d19725ece521d6593976880da8ea6ee6c102a7f55e5c4e48c7c74d8a3a51c**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01243-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el plan de pagos de las cuotas en mora, toda vez que es necesario para comprobar la veracidad de lo pretendido en la presente acción, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93130cd32d5bee6aca7efdb5b45889344129471a2067304d3a7872ff999b7b5**
Documento generado en 17/08/2023 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01244-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **JAZMIN GARCIA BELTRAN** como empleado de **PRODUCTOS RAMO SA**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 960.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b7cdca291f1737192c2f6fb0fc3872552f65a1c57ad353d0e8ab7eafe480e9**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01244-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S en** contra **de JAZMIN GARCIA BELTRAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 640.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de enero de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **ALIRIO CIFUENTES RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d49891e9bec73893191bbf917cfbd25eb9d44591706fe7b413e756236b08cf**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01245-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ FORERO** como empleado de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 32.601.868 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ FORERO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 32.601.868 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c8da97a0e824617c1576a024105f5aa7e1889e71e4954c1b8863f0c1e6f88**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01245-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS en** contra **de JORGE ARMANDO RODRIGUEZ FORERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 21.734.579 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de junio de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760e1a40d5c29f974abd8be3ea9dce1d42463e1e26f9db531c5e2dd183ce0f5f**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01246-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**. y en contra de **DARWIN JOSE MARQUEZ ORDOÑEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05803034200152517

1. Por la suma de $ 35.119.873 M/Cte por concepto del capital del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 4.078.229M/Cte., correspondiente a intereses de plazo.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas LKR298. Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Reconocer personería a la abogada **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023
Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a18a60a7a7f8e444aa3f612f4ef96a28441cf2bccbb86fca6f83dbde3fb25f**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01247-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **JOHN AURELIO VARGAS CAJAMARCA** como empleado de **TRANSPORTES UNITOURS**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 33.068.541 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **JOHN AURELIO VARGAS CAJAMARCA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 33.068.541M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d138871581fc25d4e32904b82e2146a8484a19ef1637f2c3777a5f0a8f8c7dd**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01247-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO PICHINCHA S.A en** contra **de JOHN AURELIO VARGAS CAJAMARCA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 22.045.694 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de enero de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 1.644.462 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72458bd76c9f21eb1e359cc2b3ad9b91a4ca9c6890e63d704a0fa79469cec7f7**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01248-00

Se rechaza el despacho comisorio No 008, proferido por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C, de conformidad con el acuerdo PCSJA 22-12028 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9add1e86804aede457f3eedb4e4367556cfce780847cf76a11294fdd3d42ee**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01249-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Kennedy - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Kennedy - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Kennedy - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a710bcd742a305d55c7400a502090945369ea5609f04c005bb3e4cbf24cabc1**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01251-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de ASODATOS SAS en** contra **de GERMAN DAVID MENESES CARRASCO y TRANSPORTE DE CARGA GM SAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 24.132.200 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 500.000 M/Cte., por otros conceptos pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39906999e9ba1432b11cb691e0b6d63f11c2a1cfc7a16b57f87e3d97f3421760**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01251-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas KUL040 de propiedad de la demandada **TRANSPORTE DE CARGA GM SAS.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 36.198.300 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **GERMAN DAVID MENESES CARRASCO y TRANSPORTE DE CARGA GM SAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 34 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 36.198.300 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc734ea523e95266297ba87ec21ae50f910a0759b11ce3f62b3764b4404addf**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01252-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Suba - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Suba - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Suba - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea937725d14cff6cf4ae9dbd08bf2b057d2b5f31c2889dc6aa67bff2cc7ed5f4**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01253-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

   Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a18c42a5a58de59a0f8ced6b700ab69fca3c8b1acc99ae14fff1a2835b98bb**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01254-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

   Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

2. Allegue la dirección física del demandado y demandante, toda vez que en el la documental aportada se aprecia su ausencia y de no conocerla manifiéstelo en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4129ec3da633bfac2d39bf72f698fa8600c61a339def721e94f5cedb97c7e**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01255-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario, cesantías y demás emolumentos que devengue **BIGIA MARIA PEREZ MENDEZ** como afiliado a la **GOBERNACION DE SUCRE**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 19.283.550 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ddef79184d999ea70bc2711e3310307c7e79fdd1fa072c03bda5399ce80f25**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01255-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN en** contra **de BIGIA MARIA PEREZ MENDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 12.855.700 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
18	30/06/2022	$ 414.700
19	31/07/2022	$ 414.700
20	31/08/2022	$ 414.700
21	30/09/2022	$ 414.700
22	31/10/2022	$ 414.700
23	30/11/2022	$ 414.700
24	31/12/2022	$ 414.700
25	31/01/2023	$ 414.700
26	28/02/2023	$ 414.700
27	31/03/2023	$ 414.700
28	39/04/2023	$ 414.700
29	31/05/2023	$ 414.700
30	30/06/2023	$ 414.700
31	31/07/2023	$ 414.700
32	31/08/2023	$ 414.700
33	30/09/2023	$ 414.700
34	31/10/2023	$ 414.700
35	30/11/2023	$ 414.700
36	31/12/2023	$ 414.700
37	31/01/2024	$ 414.700
38	29/02/2024	$ 414.700
39	31/03/2024	$ 414.700
40	30/04/2024	$ 414.700
41	31/05/2024	$ 414.700

42	30/06/2024	$ 414.700
43	31/07/2024	$ 414.700
44	31/08/2024	$ 414.700
45	30/09/2024	$ 414.700
46	31/10/2024	$ 414.700
47	30/11/2024	$ 414.700
48	31/12/2024	$ 414.700
TOTAL		$ 12.855.700

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9dba025716de836f7aae3d98adbfb2f39a0b53a6f57e45cc10235d74e05320**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01257-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN en** contra **de MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA y LUISA DEL ROSARIO ESMERAL ARIZA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE

1.1 Por la suma de $ 9.426.000 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
29	30/11/2021	$ 471.300
30	31/12/2021	$ 471.300
31	31/01/2022	$ 471.300
32	28/02/2022	$ 471.300
33	31/03/2022	$ 471.300
34	30/04/2022	$ 471.300
35	31/05/2022	$ 471.300
36	30/06/2022	$ 471.300
37	31/07/2022	$ 471.300
38	31/08/2022	$ 471.300
39	30/09/2022	$ 471.300
40	31/10/2022	$ 471.300
41	30/11/2022	$ 471.300
42	31/12/2022	$ 471.300
43	31/01/2023	$ 471.300
44	28/02/2023	$ 471.300
45	31/03/2023	$ 471.300
46	30/04/2023	$ 471.300
47	31/05/2023	$ 471.300
48	30/06/2023	$ 471.300
TOTAL		$ 9.426.000

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2eba22eee71412fa9e1d9727a903ee58c95631dec75035b15220f0895fe530**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01257-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario, cesantías y demás emolumentos que devengue **MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA y LUISA DEL ROSARIO ESMERAL ARIZA** como afiliado a la **FIDUPREVISORA**. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 14.139.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090979023dffc863f71b92c9933a253bfae3c612847c6af7c0b19b50a8f90a6b**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01258-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el plan de pagos de las cuotas en mora, toda vez que es necesario para comprobar la veracidad de lo pretendido en la presente acción, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b5219f21969575d0f37c80c87c9d57e29123298fd59c2437151e4862d1d6e**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01259-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante, toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb724aa0170a40fbcf930f745681210034003a1766f73ff3641ed1512c283fa**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01261-00

Se rechaza el despacho comisorio No 0073, proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, de conformidad con el acuerdo PCSJA 22-12028 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 087, 088, 089 y 090 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce016cb6d39786f27adda4ad9b4ea6cc8486251f183de0a1d022d07bbb462eb**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01262-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CAPELLANIA PROPIEDAD HORIZONTAL en** contra **de LIDIA YANIRA CALDERON VILLAMIL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 3.202.000 M/Cte, por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	30/04/2022	$ 187.000
2	31/05/2022	$ 187.000
3	30/06/2022	$ 187.000
4	31/07/2022	$ 187.000
5	31/08/2022	$ 187.000
6	30/09/2022	$ 187.000
7	31/10/2022	$ 187.000
8	30/11/2022	$ 187.000
9	31/12/2022	$ 187.000
10	31/01/2023	$ 217.000
11	28/02/2023	$ 217.000
12	31/03/2023	$ 217.000
13	30/04/2023	$ 217.000
14	31/05/2023	$ 217.000
15	30/06/2023	$ 217.000
16	31/07/2023	$ 217.000
TOTAL		$3.202.000

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a7d5c794971faa486ca3682b79862dc33c82b6ce160837eff2317cd1d3083e**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01262-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **LIDIA YANIRA CALDERON VILLAMIL,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 4.803.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C1708408. de propiedad de la parte demandada **LIDIA YANIRA CALDERON VILLAMIL.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de $ 4.803.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425df752b1b03d69999ff4db46297628f6a159b5920e7aef168ded0b0650b4a8**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01263-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el plan de pagos de las cuotas en mora, toda vez que es necesario para comprobar la veracidad de lo pretendido en la presente acción, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41371634223002903e2cabdc6aa2c8810fa0862c8138e82b9797070e8bbe05e8**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01265-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en** contra **de GRACIELA BELTRAN CHITIVA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 882300630890

1.1 Por la suma de $ 2.976.905 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 18 de abril de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
1.3 Por la suma de $ 220.023 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a el abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86a1b1af69e999132c36c66b64b9f1ace4ad9a0b8ec7df19f0aaa697259eec**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01265-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **GRACIELA BELTRAN CHITIVA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 4.465.357 M/CTE.

Limítese las medidas solicitadas hasta tanto tener respuesta de la anterior.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f2d5c2546a12dfcf7e6f9c054076d69e90e4d0f4e81010b118333792f7a59**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01266-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **CORPORACION RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS** en contra de **CAMILA ANDREA PRIETO.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $1.575.790 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a el abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45114121311b82463159fac63d3adc1d3e12245bf2dbdd91fe12e2d1433ef340**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01267-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de **PINEDA JARAMILLO ABOGADOS SAS**, ya que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18184cc0a0f727894f4ae09b3deeb5993034732085e9996f2d012adc70cda2e8**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01268-00

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 488 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ELIZABETH RODRIGUEZ DE ALVARADO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.302.424, y falleció en esta ciudad.

2- RECONOCER a **OLGA JANETH ALVARADO RODRIGUEZ , SOLEDAD PEÑA RODRIGUEZ, YENNI ANDREA ALVARADO RODRIGUEZ, JAVIER BERNARDO PEÑA RODRIGUEZ ,SONIA EVANGELINA PEÑA RODRIGUEZ, HECTOR SANTIAGO ALVARADO RODRIGUEZ y YINA PATRICIA PEÑA RODRIGUEZ** como herederos determinados, quienes a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3- ORDENAR el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4.**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.

5-ORDENAR la facción de inventarios y avalúos.

6.TRAMÍTESE el presente asunto de mínima cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 488 y subsiguientes del Código General del Proceso**.**

7. RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDRES MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c123d5617ce9432b73dfb4f2bcf2cd092495d324bc254335a823f06acfafaf**

Documento generado en 12/05/2023 09:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebdef17ff26ce11c5bc97450f3c3f5cec31dd728a48d8cab5cdec8dd8c215e0**

Documento generado en 17/08/2023 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01269-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Bosa - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Bosa - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Bosa - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6196ce4509ba93c29b61c6ca3022198c526d9803014e81498683eda4dcd77345**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01270-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Admitir la presente demanda Verbal sumaria promovida por **EXCELCREDIT S.A**. en contra de **JOHN FABER CARDONA BEDOYA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $1.733.215 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a el abogado **ANGIE LORENA OLEA SEGURA,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a0badf0532012bf18e099e86545b88e1ccaba869b3624c27184758ad1b9524**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01271-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS en** contra **de HUGO RAFAEL PADILLA BALLESTAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:
PAGARE 100006277652

1.1 Por la suma de $ 44.198.677 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 02 de junio de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022
Reconocer personería a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dde87f08c808bc2fd58492627f1b85f99eed2834ec7af9e06b4bbbef1a9da44**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01271-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **HUGO RAFAEL PADILLA BALLESTAS,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 66.298.015 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 222-5176. de propiedad de la parte demandada **HUGO RAFAEL PADILLA BALLESTAS.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente,

Limítese la medida a la suma de $ 66.298.015 M/CTE.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas YAU157de propiedad de la demandada **HUGO RAFAEL PADILLA BALLESTAS.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de $ 66.298.015 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día dieciocho (18) de agosto de 2023

Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Catherine Lucia Villada Ruiz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba8b66629e8f38e078a78d5d028c51f45fe7b30f4305a343102415d9eea1f9e**
Documento generado en 17/08/2023 10:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica